BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3848 | Buenos Aires, Martes 4 de Septiembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Disponiendo el reintegro de una suma por diferencia de pensión.

La señora Ana Julia M. de Williams, se presentó al Ministerio del Interior pidiendo se resolviera que no estaba obligada á la devolución de la suma percibida en concepto de pensión graciable, en mérito de las consideraciones que aducía.

Pasado el asunto á dictamen del señor Procurador del Tesoro, se expidió así:

Excmo. Señor:

Evidentemente, el artículo 49 de la ley nº 4349 prohibe de una manera terminante la acumulación de dos ó más pensiones, dejando á voluntad del interesado el derecho á optar por la que más le convenga.

Ahora bien: el H. Congreso ha acordado á la recurrente señora de Williams, la pensión graciable que disfrutó hasta el momento en que se le acordó la pensión con arreglo á la ley 4349, en la inteligencia que á dicha señora no la amparaba en ese entonces, ninguna ley de beneficio; pero élla no ha podido aceptar la última de esas pensiones, á partir desde el día del fallecimiento de su esposo, sin contrariar los preceptos de la ley de la materia, desde que su aceptación importaba haber disfrutado durante ese tiempo y por un mismo concepto, de dos pensiones á la vez.

En mi opinión, la recurrente ha estado en el deber de renunciar en su oportunidad los haberes que le fueren abonados en aquel concepto, desde la fecha del fallecimiento del causante, hasta el día en que se le acordó la pensión con arreglo á las disposiciones de la ley nº 4349.

Pero teniendo en cuenta que la devolución de esas sumas ha podido no ser hecha por ignorar la interesada que estaba obligada á hacerla, pienso que sería de equidad proceder á su cobro, descontándosele mensualmente la cuarta parte de la pensión que debe percibir, en lugar de exigírsele en una vez la devolución total de aquéllas.—Buenos Aires, agosto 22 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, agosto 25 de 1906.

Vista la solicitud que precede de la señora Ana J. M. de Williams, en la cual pide se resuelva que no está obligada á la devolución de las sumas percibidas en concepto de pensión graciable;

Atento la comunicación pasada por la Contaduría General de la Nación á la interesada, que corre á fs. 5 vta. del presente expediente, en la cual se le manifiesta que habiéndosele acordado por ley del H. Congreso nº 4541, una pensión graciable, que ha disfrutado de ella hasta el 31 de marzo último, fecha en que obtuvo la pensión á que tenía derecho con arreglo á los términos de la ley nº 4349; y no obstante haber optado por esta última, ha cobrado también indebidamente las mensualidades de la pensión acordada por la primera ley citada, no siendo procedente la acumulación de las pensiones indicadas, en virtud de lo que establece el artículo 49 de la referida ley número 4349;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Procédase al cobro de la suma de $ 3673,33 m/n, tres mil seiscientos setenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional legal, que la señora Ana J. M. de Williams, ha percibido indebidamente en concepto de pensión graciable, por haberse acogido á los beneficios de la ley nº. 4349.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación descontará mensualmente la cuarta parte de la pensión que debe percibir la señora de Williams, hasta la devolución total de la cantidad anteriormente expresada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Estableciendo la forma en que se liquidará una pensión.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Vista la solicitud de don Manuel J. Lee, en su carácter de tutor de la menor Dolores Pita y Martínez, hija de doña Natalia M. de Pita; á cuyo favor decretó el H. Congreso por ley nº 4182, una pensión graciable por el término de diez años, y

CONSIDERANDO:

Que la causante ha contraído segundas nupcias, según se desprende del documento legalizado que se acompaña, por cuyo motivo no le corresponde á la menor Dolores Pita y Martínez, sino la mitad del monto de la pensión asignada á ambas como viuda é hija menor, respectivamente, del subcomisario de policía de la capital, don Miguel Pita;

Que en consecuencia, no es procedente el pedido del tutor, en cuanto á que se liquide en lo sucesivo á favor de la menor la suma total que constituye la pensión, por ser explícito el texto de la ley nº 3195, que establece que no acrecerá la pensión cuando algunas de

las personas que la disfrutan pierde su derecho para continuar percibiendo la parte que les corresponda proporcionalmente (art. 10);

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Art. 1º La Contaduría General liquidará en lo sucesivo la pensión de que gozaba doña Natalia M. de Pita é hijos menores, á favor de Dolores Pita y Martínez, en la forma establecida por el art. 10 de la ley nº. 3195, entregándose su importe al tutor apoderado de la misma, don Manuel J. Lee.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio, desglósese y entréguese al recurrente, dejándose constancia en el expediente del poder adjunto, y archívese.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando la renuncia del Subsecretario, doctor Alberto Tedín Uriburu.

Buenos Aires, agosto 29 de 1906.

En vista de la renuncia presentada por el doctor don Alberto Tedín Uriburu, del cargo de Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor don Alberto Tedín Uriburu, del cargo de Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, dándosele las gracias por los servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Ley autorizando la entrega de unos fondos para socorrer á las víctimas del terremoto en Chile.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar de los beneficios de la lotería, la suma de doscientos mil pesos, á la comisión de señoras formada para socorrer á las víctimas de la catástrofe recientemente ocurrida en la república de Chile.

Art. 2º Esta suma será cubierta con el sorteo de una lotería especial, ó con el aumento de emisión y de valores en diversos sorteos, según el Poder Ejecutivo lo estime más conveniente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de agosto de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. ALEJANDRO CARBÓ
Adolfo J. Labougle. *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4964.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Ley abriendo un crédito por pesos 100.000 m/n.

Buenos Aires, agosto 23 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Ábrese un crédito al departamento de Relaciones Exteriores y Culto por la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000 m/n c/l.) para atender á los gastos que demande durante el corriente año, la ejecución de la ley nº 4814 de fecha 7 de octubre de 1905.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de agosto de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. ALEJANDRO CARBÓ.
Adolfo Labougle, *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4962.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Disponiendo la distribución de los beneficios de la lotería, en la provincia de Jujuy, durante el 2º semestre del corriente año.

Buenos Aires, agosto 23 de 1906.

Vista la nota del señor administrador de rentas nacionales de la provincia de Jujuy, y atento lo comunicado en los oficios que anteceden,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de Jujuy durante el segundo semestre del corriente año, se hará en la proporción aiguiente:

Para el Hospital San Roque (sostenimiento)	61	%
Al Asilo del Buen Pastor, el cinco por ciento	5	»
A la Sociedad de Beneficencia «El Carmen» el cinco por ciento	5	»
Al Pan de los Pobres, para la construcción del asilo, el cinco por ciento	5	»
A la comisión de beneficencia de Ledesma, el siete por ciento	7	»
Al Hospital de San Pedro, el ocho por ciento	8	»
Al Colegio de Dolores, el nueve por ciento	9	»

Art. 2º La comisión destribuídora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma prescrita por el decreto de 30 de junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

V

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, agosto 13 de 1906.

Visto lo solicitado telegráficamente por S. S. I. el Obispo de Córdoba, en su despacho que antecede, fecha de ayer,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 2 del corriente, relativo á varios nombramientos en la diócesis de Córdoba.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VI

Aceptando una renuncia y nombrando remplazante.

Buenos Aires, agosto 23 de 1906.

Vista la renuncia que antecede, y atento la propuesta formulada por el señor director del Hospicio de las Mercedes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Carlos Fuchs, del puesto de contador del Hospicio de las Mercedes, y nómbrase en su reemplazo al señor Tranquilino Vallini.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VII

Nombrando un ordenanza

Buenos Aires, agosto 17 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ordenanza del arzobispado de Buenos Aires, á don Manuel Ferreyro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional

FIGUEROA ALCORTA.
M A. MONTES DE OCA.

VIII

Nombrando delegado ante un congreso.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la invitación formulada por la legación de Italia á nombre de su gobierno, en nota fecha 27 de junio ppdo, para que la república esté representada en el Tercer Congreso Internacional de Mutualidad, que debe realizarse en Milán en los días 21 y 23 de septiembre próximo; y estimando conveniente la representación de nuestro país en el mencionado congreso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la invitación formulada por la legación de Italia á nombre de su gobierno, para que la república esté representada en el Tercer Congreso Internacional de la Mutualidad, que debe reunirse en Milán, en los días 21 y 23 de septiembre próximo.

Art. 2º Nómbrase delegado al referido congreso, al señor don Belisario J. Montero, cónsul general de la república en Bélgica.

Art. 3º Agradézcase á la legación de Italia dicha invitación, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IX

Nombrando delegado ante un congreso

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la invitación formulada por la legación de Bélgica á nombre de su gobierno, en nota fecha 7 del corriente, para que la república esté representada en el congreso internacional destinado al estudio de las regiones polares, qne debe celebrarse en Bruselas el 7 de septiembre próximo; y estimando conveniente la representación de nuestro país en el mencionado congreso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la invitación formulada por la legación de Bélgica á nombre de su gobierno, para que la república esté representa-

da en el congreso internacional destinado al estudio de las regiones polares, que deberá reunirse en Bruselas el 7 de septiembre próximo.

Art. 2º Nómbrase delegado al referido congreso al señor doctor don Eduardo Wilde, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la república en Bélgica.

Art. 3º Agradézcase á la legación de Bélgica dicha invitación, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo objetos de uso personal, venidos en el vapor «Amazone» y que según se expresa en la solicitud que antecede de la legación del Paraguay, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

II

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

De conforminad con lo dispuesto en los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo artículos de uso personal, venidos en el vapor «Amazone»y que según expresa en la solicitud que antecede de la legación del Paraguay, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

III

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (16) diez y seis cajones de muebles, venidos en el vapor «Amiral de Kersain» y que según se expresa en la solicitud que antecede de la legación del Perú, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

IV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda conteniendo artículos de Cristophe, venida en el vapor «Magellan» y que según se expresa en la solicitud que antecede de la legación de Noruega, se destina para uso de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

V

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular nos 3620 A., 3415 A, 3619 A., 3664 H., 3669 V. 1906, se encuentran regidos por el art. 9º de la ley de aduana en vigor, y el nº 3183 C. 906, por el art. 14 de la ley de telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los efectos que se expresan á continuación:

(18) Diez y ocho cajones conteniendo materiales para un órgano, venidos en el vapor «Viotia», con destino al servicio de la iglesia de San Ignacio; exp. A. 3620 906.

(1) Un paquete conteniendo diez carbonos, (diamantes negros), venidos en el vapor «Veronese», destinados para las máquinas perforadoras que posee la división de minas, geología é hidrología, dependiente del Ministerio de Agricultura, como se expresa en la nota registrada bajo nº 3415 A. 906.

(1) Un cajón, conteniendo un cáliz, un copón y un par de vinajeras introducidas por el vapor «Magallán», con destino al servicio del culto en el Santuario de Nuestra Señora de Luján, (exp. 3619 A. 906).

(4) Cuatro fardos de vendas, con peso de 823 kilos, importadas por el vapor «Raeburn» y destinados al servicio del Hospital Italiano, según se expresa en la solicitud registrada bajo nº. 3664 H. 906.

(52) Cincuenta y dos bultos conteniendo una máquina perforadora usada y accesorios venidos en el pailebote «Feliz Paraguay», para efectuar exploraciones, según lo manifiestan los señores Vicente Vincenty y Mac Lean, en la solicitud registrada bajo nº. 3669 V. 906.

(14) Catorce cajones, con dos mil kilos de metales para pilas, introducidos por el vapor «Aragón» con destino al servicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, según se expresa en la nota registrada bajo nº. 3183 C.

La aduana de la capital procederá inmediamente de recibida la presente orden general al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada y una vez cumplido se archiven en la carpeta del buque á que correspondan.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un bulto conteniendo artículos de uso personal, venidos en el vapor «Amazón» y que según se expresa en la solicitud que precede, de la legación de Bolivia, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo cigarros y cigarrillos, (1) un cajón conteniendo dos cuadros y artículos de latón y (1) un cajón conteniendo muebles, venidos en el vapor «Cap-Blanco», y que según se expresa en la solicitud que antecede, de la legación de Alemania, se destinan al servicio personal del señor Ministro de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de derechos de importación, (1.640) mil seiscientas cuarenta piezas (caños y conexiones) de material vítreo con peso de (31.120 kilogramos, venidos en el vapor «Hyades» y que según se expresa en la nota que antecede de la Dirección General de Obras de Salubridad, se destinan al servicio de las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fe, de que es contratista el ingeniero señor Miguel Estrada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 24 de 1909.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 250 y 251 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (3) tres cajones conteniendo muebles, venidos en el vapor «Sallust», y que según se expresa en la solicitud que antecede del ex agregado naval en los Estados Unidos, capitán de fragata señor Luis A. Lan, pertenecen á una parte del mobiliario que utilizó durante su permanencia en aquel país.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Bahía Blanca, libre de derechos de importación, (3.840) tres mil ochocientos cuarenta caños de hierro fundido con peso total de (1.693.163) un millón seiscientos noventa y tres mil ciento sesenta y tres kilos, venidos en el vapor «Higlhander» y que según se expresa en la solicitud que precede de la Compañía Aguas Corrientes de Bahía Blanca se destinan al servicio de la instalación de aguas corrientes en dicha ciudad.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XI

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

Visto, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril del Sud, el permiso pedido para vender, con intervención de la aduana de la capital, los siguientes artículos:

(6.000) seis mil kilos retazos de lona usada, previo pago de los derechos respectivos (exp. nº 3642-F/906).

(6.350) seis mil trescientos cincuenta kilos de rieles de acero, usados, sin cargo de derecho (exp.-nº 3643-F/906.).

La aduana de la capital procederá al inmediato desglose del exp. 3643 F/906 que se ha agregado á éste sin acumular, el que tramitará por cuerda separada, debiendo una vez terminada la operación, remitirse lo actuado á la Inspección General de Aduanas, para que ordene á la oficina de contabilidad de ferrocarriles, practique las anotaciones pertinentes en las cuentas que lleva á la empresa.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, agosto 25 de 1906.

Visto, y resultando que se encuentra regido por la ley 3991 de fecha 22 de junio de 1901, el pedido de libre despacho formulado en el expediente agregado sin acumular nº 3622 B; por el art. 9º de la ley de aduana, el expediente nº 3597 C; y por la ley nº 3501 de fecha 11 de septiembre de 1897 el expediente nº 3633 S,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos siguientes;

(14) Catorce bultos conteniendo una locomotora para vía «Decauville» de sesenta (60) cents. de trocha y diez (10) cambios, venidos en el vapor «Borkum» con destino á las obras de desagüe de la provincia de Buenos Aires, exp. nº 3622 B/906.

(300) Trescientos esqueletos conteniendo bancos desarmados para colegios, venidos en el vapor «Italian Prince,» con destino al Consejo Nacional de Educación, expediente nº 3597-C/906.

(27) Veintisiete bultos conteniendo caños y accesorios para ventiladores de minas, venidos en el vapor «Ormazan» destinados á la mina Hanza, según lo expresa la solicitud de Hanza sociedad de minas, expediente nº 3633 S/906.

La aduana de la capital, procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuenta separada, y, una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Iuspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 25 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Bahía Blanca, libre de derechos de importación, (3.600) tres mil seiscientas barricas de cemento Portland con peso de (696.543) seiscientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y tres kilos, venidas en el vapor «Gogovale» y que según se expresa en la solicitud que antecede de la Compañía de Aguas Corrientes de Bahía Blanca, se destinan al servicio de las obras que construye en dicha ciudad.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 25 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (88) ochenta y ocho palanganas y (88) ochenta y ocho sifones de loza, venidos en el vapor «Honorius,» con destino al servicio de las obras de saneamiento del puerto de la capital, según se manifiesta en la nota que precede de la Dirección General de las Obras de Salubridad.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 25 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que el pedido formulado por el Ministerio de Marina, se encuentra amparado por el art. 9º de la ley de aduana en vigor, excepto el algodón hidrófilo que está gravado con derechos de importación,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, los (50) cincuenta bultos conteniendo material sanitario, cuyo detalle figura en el conocimiento que se acompaña, debiendo cobrarse los derechos respectivos por los (7) siete bultos con algodón hidrófilo, importados por el vapor «Baron Baeyens» y los que se destinan al servicio de los hospitales navales, según se expresa en la nota que precede del señor Ministro de Marina.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVI

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, agosto 25 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despachos formulados en los expedientes agregados, sin acumular, se encuentran regidos, el nº 3689 O-906, por el art. 9º de la ley de aduana en vigor; el nº 3690.O/906, por el art. 7º del contrato aprobado en marzo 9 de 1904, y los núms. 3688 y 3691 O/906, por el art. 7º del contrato de junio 11 de 1906,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los efectos que se indican en seguida:

(1125) Un mil ciento veinticinco barricas, cada una con (200) doscientos kilos, peso bruto, de cemento Portland, venido en el vapor «Amiral Traude» y destinado á diversas obras que se llevan á cabo administrativamente por intermedio de la Dirección General de Irrigación (exp. 3689 O/906).

(270.000) Doscientos setenta mil kilogramos de piedra bruta de calle, destinada á las obras de defensa de la dársena norte introducida en el buque «Ruggero Padre» (exp. 3690,O/906)

(103) Ciento tres piezas de madera pino de tea sin cepillar, con 507 metros cuadrados, venida en el vapor «Adriático» (exp. núm. 3688,O/906) y (125) ciento veinticinco barricas con (200) doscientos kilos cada una, de cemento Portland, venido en el vapor «Amiral de Kersaint» destinado á las obras de construcción de muelles en la ribera del Riachuelo, cuyo contratista es el ingeniero señor Alfredo del Bono, (exp. 3691,O/906).

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibir la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada, y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque á que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, agosto 29 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nºs 3713 y 1714 C del año 1906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de derechos de importación, los artículos siguientes:

(2) Dos cascos conteniendo (533) quinientos treinta y tres kilos tapones y repuestos de bronce para cañerías, llegados en el vapor «Normandy» (expte. nº 3713 C/906) y (1610) un mil seiscientos diez caños de hierro fundido con peso de (97.917) noventa y siete mil novecientos diez y siete kilos transportados por el vapor «Bankfieds» (expte. 3714 C/906).

Este material se empleará en las obras de instalación de las aguas corrientes de la ciudad de Rosario, según lo manifiesta en las notas respectivas la Compañía Consolidada de Aguas Corrientes de dicha ciudad.

La aduana de Rosario, procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada, y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque á que correspondan.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 29 de 1906.

Visto, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital procederá á exigir á la sociedad anónima Arthur Koppel extienda letras caucionales á 180 días vista y en la forma de práctica, por el importe total de los derechos respectivos correspondientes á los materiales que á continuación se detallan y los que constan en los expedientes agregados sin acumular, nºs. 3646 y 3647, K/906, formados con motivo de las presentaciones de dicha sociedad,

(480) Cuatrocientos ochenta rieles con peso de (15.946) quince mil novecientos cuarenta y seis kilos y (48) cuarenta y ocho atados eclisas con (602) seiscientos dos kilos, llegados en el vapor «Entre Ríos» los que se emplearán en las obras de construcción de la línea férrea de la Compañía General de Ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, exp. nº 3646 K/906.

(1000) Mil rieles, pesando (20.784) veinte mil setecientos ochenta y cuatro kilos, (50) cincuenta atados eclisas con (890) ochocientos noventa kilos, y (450) cuatrocientos cincuenta atados travesaños con (16.004) diez y seis mil cuatro kilos, venidos en el vapor «Sao Paulo» con destino á las obras de construcción de la línea de prolongación del tranvía rural, línea férrea de la Compañía General de Ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, obrajes en las islas del Paraná y explotación de minas en Chilecito (exp nº 3647 K. 1906).

Es entendido, que si al vencimiento de los plazos acordados no se hubiese justificado el empleo de los referidos materiales en las obras de vialidad que se indican, se hará efectivo el cobro de las citadas letras.

La aduana de la capital, procederá inmediatamente de recibir la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIX

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, agosto 29 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9º de la ley de aduana en vigor, los núms. 3711 C, y 3722 M. 1906; por el art. 7º del contrato de marzo 9 de 1904, los nºs. 3728 y 3729 O 1906, y por la ley nº.

3501 de 11 de septiembre de 1897 el nº. 3715 C. 1906,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los efectos siguientes:

(1) Una caja conteniendo un hábito para imagen, venido en el vapor «Les Alpes,» con destino á la iglesia de San Francisco de Mendoza, según lo manifiesta el guardián de dicho convento (exp. 3711 C.)

(10) Diez cajones conteniendo aparatos de puntería para tiro reducido «Cunnins,» traídos por el vapor «Sallust», con destino al servicio de los buques de la escuadra, según lo manifiesta el Ministerio de Marina (exp. 3722 M).

(540.000) Quinientos cuarenta mil kilogramos de piedra bruta de calle, introducida por el buque «Ruggero Padre», para las obras de defensa de la dársena norte, según lo asevera el Ministerio de Obras Públicas (exptes. 3728/29 O-1906.)

(67) Sesenta y siete bultos conteniendo (24) veinticuatro plataformas, y (6) seis mesas giratorias, (6) seis cambios, (2) dos coginetes; soportes, colibres y pernos, (1) un bulto tuercas y tornillos, uno (1) de clavos ganchos, (2) dos santiagos y (1) uno de herramientas, conducidos en el vapor «Tartary» y que según se expresa en la solicitud de la compañía minera «The Famatina Development, Corporation Ltd» se destinan á la explotación de las minas que beneficia dicha compañía (expte. 3715-C/906).

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibir la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada, y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque á que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XX

Concediendo un libre despacho y la cancelación de una letra.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la solicitud que precede de la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, pidiendo que al declararse de libre importación un aparato con accesorios é ingredientes, cuya nómina adjunta, venidos en (12) doce cajones en el vapor «Harbart», á mérito de ser destinados para practicar análisis de aceites, aguas, etc, se disponga la cancelación de la letra dada en caución de los derechos respectivos ante la aduana de la capital; y resultando de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que puede accederse á lo solicitado, en vista de que la utilización del referido aparato é ingredientes contribuirá á mejorar las condiciones de funcionamiento del material rodante de la empresa,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los (12) doce cajones conteniendo artículos, accesorios é ingredientes que se detallan á fs. 4 y siguientes, y que constituyen un aparato completo para análisis, debiendo, por lo tanto, cancelarse la letra que se ha extendido en caución de los derechos.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Aprobando las reformas introducidas en los estatutos de una sociedad

Exp. T-44.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Decláranse incorporadas á los estatutos de la sociedad «The Royal Insurance Company» las modificaciones introducidas por las asambleas extraordinarias de accionistas, que se celebraron en Liverpool en los días 5 y 19 de junio último.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos de la publicación é inscripción correspondientes, y devuélvaseles los documentos corrientes de fojas (1) una á ciento cuatro, (104).

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Aprobando las reformas introducidas en los estatutos de una sociedad.

Exp.-L.-59.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto este expediente, del que resulta que la asamblea general ordinaria de accionistas, que reformó el artículo 28 de los estatutos que rigen á la sociedad peticionante, ha sido legalmente convocada y constituída; y de acuerdo con el informe producido por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la substitución del art. 28 de los estatutos que rigen á la sociedad anónima «La Vascongada» por el siguiente: «Art. 28. El Directorio se renovará parcialmente todos los años, en la asamblea anual que debe verificarse según el art. 17 de estos estatutos, cesando en sus mandatos seis directores y cinco suplentes al primer año y los otros cinco restantes al año siguiente conjuntamente con los cinco suplentes, para cuyo efecto se computará el fin de año social el 30 de junio. El primer Directorio cesará en sus funciones á los dos años y medio de la fecha de la aprobación de los estatutos por el superior Gobierno de la Nación. Tanto los titulares como los suplentes, podrán ser reelectos-»

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Aprobando las reformas introducidas en los estatutos de una sociedad.

Exp. P. 292.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto este expediente iniciado por la sociedad anónima «Puerto de San Nicolás» con el objeto de obtener la aprobación de las reformas introducidas en sus estatutos, consistentes en el aumento del capital social á la suma de trece millones quinientos mil pesos moneda nacional, y en la ampliación del número de directores; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y considerando que en la asamblea general ordinaria de accionistas que adoptó las resoluciones cuya aprobación se solicita han sido cumplidas las disposiciones pertinentes del Código de Comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones de los artículos 4º y 9º de los estatutos que rigen á la sociedad anónima «Puerto de San Nicolás», sancionadas por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 11 de agosto ppdo., en los términos que consigna la copia del acta respectiva, corriente de fojas una (1) á seis (6).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Aprobando las reformas introducidas en los estatutos de una sociedad.

Exp. M. 284.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto este expediente, del que resulta que la sociedad de socorros mutuos y de beneficencia «Minerve» ha reformado sus estatutos en una asamblea legalmente convocada y constituída; y de acuerdo con el informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad de socorros mutuos y de beneficencia «Minerve» por la asamblea general extraordinaria de fecha 24 de junio de 1906, en los términos que consigna la copia corriente de fojas una (1) á dos (2).

Art. 2º Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp. C 589.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y considerando que la sociedad peticionante ha sido constituída de conformidad con el art. 318 del Código de Comercio, según resulta de los documentos acompañados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad denominada «Compañía Anglo Argentina de Electricidad» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos, incluídos en la copia del acta constitutiva, corriente de fojas una (1) á seis (6).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Nombrando un Juez de Paz suplente

Exp.-C.-592.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Vista la terna formada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz suplente de la sección 18 de la capital, á don Hortensio Márquez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

Concediendo una pensión

Exp.-C-524.

Buenos Aires, julio 4 de 1906.

Visto este expediente, en que doña Delmira Benítez de Gallardo, solicita pensión, y

CONSIDERANDO:

Que con los testimonios acompañados de las respectivas partidas, ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento de su marido, don Clodomiro Gallardo;

Que si bien es cierto que el causante falleció antes de dictada la ley 4349, que ha establecido el derecho á la pensión, para resolver este expediente conviene tener presente que el derecho á la pensión emerge de los servicios prestados y de la contribución para la formación del fondo de la caja, y no del fallecimiento, desde que es un bien susceptible de incorporarse al patrimonio de los empleados, por razón de dichos servicios y contribución;

Que el causante, según los informes producidos y cómputo efectuado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 20 y 33 de la ley 4349, había prestado veintiún años de servicios á la administración nacional, no siéndole computables los prestados antes del año 1882, por establecer expresamente el art. 58 de la ley 4349, que no se computarán á los efectos de la ley, los servicios prestados en las administraciones de provincia, no siendo posible hacer distinciones que la misma ley no hace, ni afirmar que la legislación anterior á la vigente reconociera esos servicios, desde que la ley 3744 de 14 de diciembre de 1898, derogó expresamente el art. 7º de la ley 2219, que permitía computar estos servicios;

Que habiendo sufrido el descuento del 5 % desde que fué establecido, hubiera tenido derecho á gozar jubilación extraordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la ley 4349 y 7º de la ley 4870;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión, y

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 49 de la ley 4349, comprobados estos extremos y en mérito de la opción hecha, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, y por el término de quince años á contar de su fallecimiento; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, contados desde el día del fallecimiento del causante, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de ciento once pesos ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 111,86 m/n) á doña Delmira Benítez de Gallardo y Manuela y Josefa Gallardo, viuda é hijas legítimas, respectivamente, del secretario de juzgado de primera instancia, don Clodomiro Gallardo.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4349, se sirva dictar resolución definitiva.

3º Pagar la presente pensión desde el día en que el Poder Ejecutivo dicte resolución definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48 de la ley 4349.—ISMAEL BILLORDO, OSVALDO M. PIÑERO, FRANCISCO L. GARCÍA, *R. Egusquiza*, secretario.

—

Dictamen del señor Procurador del Tesoro.

Excmo. Señor:

En mi opinión, las familias de los empleados de la administración, que fallecieron antes de dictarse la ley creando la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, no tienen derecho á pensión.

Fundo mi opinión en las consideraciones siguientes:

El art. 1º de la ley creando la caja, dice: «Créase una caja de jubilaciones y pensiones para los funcionarios, empleados y agentes civiles de que habla el art. 2º»; y al enumerar á éstos en el art. 2º, se refiere exclusivamente: á los que están desempeñando puestos en aquel momento.

En efecto, quedan comprendidos—dice el art. 2º—los funcionarios, empleados y agentes que desempeñen cargos en la administración. La ley se refiere, pues, á los que están desempeñando cargos.

La idea del legislador, de amparar solamente á los que desempeñaban cargos ó empleos en el momento de dictarse la ley, surge también de la redacción de los arts. 16 y 41 de la ley.

Dice el 16: «los funcionarios, empleados ó agentes civiles de la nación, expresados en el art. 2º, tendrán derecho á jubilarse con arreglo á las disposiciones de la presente ley; los expresados en el art. 2º, es decir, los que en el momento de dictarse la ley, desempeñaban cargos ó puestos públicos.

Y el 41, «en los mismos casos en que con arreglo á las disposiciones de la presente ley haya derecho á gozar de la jubilación y ocurra el fallecimiento del empleado ó jubilado, tendrán derecho á pedir pensión en la proporción y condiciones establecidas, la viuda, los hijos, y en su defecto los padres del causante».

Como se ve, esta disposición supone el fallecimiento del empleado en condiciones de optar á la jubilación con arreglo á las prescripciones de la ley, lo que excluye al fallecido con anterioridad.

Por estas consideraciones, pienso que la Junta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones no ha podido acordar pensión á la viuda é hijos del ex secretario de un juzgado, don Clodomiro Gallardo, y por ello que V. E. así debe declararlo.—Buenos Aires, agosto 9 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Dictamen del señor Procurador General de la Nación

Excmo. Señor:

Si bien es cierto que don Clodomiro Gallardo, el causante de la recurrente, falleció antes de la vigencia de la ley 4349, no es menos cierto que alcanzó á sufrir los efectos previos á esa ley, es decir, el descuento del 5 % sobre sus haberes, desde que fué establecido hasta su fallecimiento.

Agregada esta circunstancia á los servicios justificados por el mencionado causante, y como realmente prestados á la Nación,—resulta que se halla dentro de las condiciones de la mencionada ley, para ampararse á sus beneficios;—servicios prestados en tiempo legal suficiente para ser jubilado, y contribución con el 5% de sus sueldos desde que ese descuento fué establecido.

Estas consideraciones, la injusticia manifiesta que habría en tener percibido el descuento expresado, sin acordar á quien lo pagó los beneficios que la ley asegura en cambio,—así como las muy atinadas consideraciones de la precedente resolución de la Junta de la Caja Nacional de Pensiones,—me inducen á pensar que esta pensión debe acordarse, confirmándose la mencionada resolución en la parte que así lo estatuye.—Buenos Aires, agosto....de 1906. —*Julio Botet.*

—

Decreto

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Vista la resolución dictada en este expediente, por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones; y de acuerdo con el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución expedida por la citada junta, con fecha cuatro de julio último, por la que se acuerda pensión por el término de quince años contados desde el día del fallecimiento del causante, de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al mismo, ó sea la suma de ciento once pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 111.86 m/n) á doña Delmira Benítez de Gallardo y Manuela y Josefa Gallardo, viuda é hijas legítimas, respectivamente, del ex secretario de uno de los juzgados de primera instancia de la capital, don Clodomiro Gallardo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

—

VIII

Concediendo una permuta

Exp. B. 113.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Vista la solicitud de permuta que antecede, y atento lo informado á su respecto por la dirección del Registro de la Propiedad y por la comisión de defensa agrícola,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta que de sus respectivos puestos solicitan don Segundo J. Briones, actual auxiliar de 2ª clase del Registro de la Propiedad, y don Santiago Quiroga Sarmiento, subcomisario de distrito de la extinción de la langosta (defensa agrícola).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

—

IX

Nombrando Regente de un registro de contratos públicos.

Exp. O. 39.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto este expediente; atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil; y de acuerdo con lo que dispone el art. 180 de la ley de 12 de noviembre de 1886,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Regente del registro de contratos públicos nº 22 de la capital, al escribano don Pedro Oxoby, en reemplazo del escribano don Antonio C. Rodríguez, que falleció.

Art. 2º El señor Oxoby se recibirá de la oficina previo inventario, y prestará la fianza que preceptúa el art. 173 de la citada ley.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

—

X

Levantando la suspensión en sus funciones, á un empleado.

Exp. I-79.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto el sumario instruído al director de la cárcel del Chaco, don Félix A. Gómez, por irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones, y teniendo en cuenta que dichas irregularidades no son de naturaleza tal que afecten ni la honorabilidad ni la competencia de aquel funcionario, con cuya conclusión está de acuerdo la Inspección General de Justicia, por lo que no hay mérito para mantener por más tiempo la suspensión del mismo empleado, dispuesta por el inspector sumariante; y considerando que si procede en esa virtud dar por compurgadas las omisiones á los reglamentos en que ha incurrido el director de que se trata con la suspensión sufrida, conviene prevenirle que no ha debido seguir procedimientos adoptados con anterioridad que afectan el buen régimen carcelario,

SE RESUELVE:

Levántase la suspensión en sus funciones del director de la cárcel del Chaco, don Félix A. Gómez, dispuesta con fecha 16 de agosto ppdo., y prevéngase al mismo director que debe observar estrictamente los procedimientos que se detallan en el precedente informe de la Inspección General de Justicia que le será transmitido.

Comuníquese á quienes corresponde y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XI

Retirando la autorización acordada á una sociedad, para funcionar como anónima.

Exp. M. 538.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto el antecedente informe de la Inspección General de Justicia, del que resulta que la sociedad anónima «Ingenio Amalia» ha sido disuelta por resolución unánime de sus accionistas reunidos en asamblea general extraordinaria, el día 19 de agosto último, en presencia de un representante de aquella oficina, habiendo abonado el importe de la patente que dió origen á las actuaciones remitidas por el Ministerio de Hacienda y agregadas á las presentes; y considerando que la resolución de los accionistas á que se ha hecho referencia, coloca á la sociedad en el caso previsto por el art. 2 del decreto de fecha 27 de diciembre de 1899,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de fecha 6 de septiembre de 1901, que aprobó los estatutos de la sociedad «Ingenio Amalia» y autorizó el funcionamiento de la misma con el carácter de anónima.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XII

Autorizando el nombramiento de cuatro celadores en la cárcel de Choele-Choel.

Exp. C. 566.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto este expediente, del que resulta la imposibilidad en que se encuentra la gobernación de Río Negro para nombrar el personal de vigilancia autorizado por decreto de fecha 21 de junio del corriente año para la custodia de la cárcel de Choele-Choel; habiendo manifestado el director de esa cárcel que el servicio de vigilancia podrá hacerse con cuatro celadores cuyos sueldos se abonarán con los recursos que arbitra el decreto mencionado; y siendo necesario proceder á la inmediata habilitación de la cárcel de Choele-Choel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al director de la cárcel de Choele-Choel, para nombrar cuatro celadores, cuyos sueldos se abonarán con los fondos puestos á su disposición por el decreto de fecha 21 de junio de 1906.

Art. 2º La gobernación del territorio utilizará todo el personal inferior de la cárcel para custodiar á los presos que deben trasladarse á Choele-Choel, en cumplimiento del art. 3 del decreto arriba citado.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aprobando una rendición de cuentas

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Resultando de estas actuaciones, que la dirección del Observatorio Nacional de La Plata, fué autorizada verbalmente por el ex Ministro, doctor González, para adquirir el mobiliario destinado á alhajar los departamentos del director en el mismo; y teniendo en cuenta que aun cuando no se ha llenado el requisito de la licitación pública, corresponde proceder al abono de las cuentas que se presentan por tal concepto, desde que la instalación ha sido llevada á cabo y recibidos los muebles, etc. que en ella se detallan, á satisfacción del señor director de aquel establecimiento, quién ha procedido de acuerdo con las instrucciones recibidas de la superioridad, y no le es imputable en este caso la omisión de los requisitos legales exigidos por la ley de contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

1º Aprobar los presupuestos adjuntos, que importan la suma de catorce mil setecientos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 14.700,50) y comprenden el detalle del mobiliario adquirido para el departamento del director y casa de huéspedes del Observatorio de La Plata.

2º Pase, en consecuencia, al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer se entregue por Tesorería General, á la orden del habilitado de la Universidad de la Plata, la suma mencionada, con destino al abono de las cuentas que quedan aprobadas.

3º Impútese á la ley nº 4699, comuníquese etc.

FIGUEROA ALCORTA. — FEDERICO PINEDO. — N. PIÑERO. — MIGUEL TEDÍN. — E. RAMOS MEXÍA. — ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando un profesor

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Vista la renuncia que antecede, y las razones que se invocan en la comunicación adjunta del rectorado del Colegio Nacional de Mercedes, (provincia de Buenos Aires),

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el profesor de idioma inglés del referido colegio, doctor Eduardo J. Tormey, y nómbrase en su reemplazo con carácter de interino, al señor Carlos L. Lowther.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Resultando de lo expuesto en la precedente nota de la dirección de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, que es insuficiente para cubrir las necesidades del establecimiento, la partida que asigna el presupuesto vigente para gastos internos del mismo, por lo que solicita se le acuerde por una sola vez, la suma de $ 500,00 para abonar cuentas atrasadas, pase al Ministerio de Hacienda á fin de que, por intermedio de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en aquella capital, se abone á la orden del director interino de la escuela mencionada, la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500,00 m/n) destinados á sufragar los gastos internos ocasionados por los distintos departamentos anexos á la escuela de referencia.

Impútese al inciso 16, ítem 6, anexo E. del presupuesto vigente y hágase saber.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Concediendo una licencia

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

Resultando de estas actuaciones, que el profesor de matemáticas de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, señor Eduardo Almuni, se encuentra imposibilitado para continuar dictando la cátedra que tiene á su cargo, por lo que la dirección de ese establecimiento solicita sea apartado temporalmenete de sus funciones docentes, acordándole licencia, al efecto, hasta fines del corriente año escolar, con goce de sueldo, para no privar á este profesor que tiene prestados largos y meritorios servicios á la enseñanza, de los medios indispensables á su subsistencia; y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Inspección General,

SE RESUELVE:

1º Conceder licencia con goce de sueldo, al profesor de matemáticas del citado establecimiento, señor Eduardo Almuni, por los meses que restan del presente año escolar, nombrándose al señor Cirilo A. Pinto para substituirlo entre tanto, cuyo sueldo se imputará al inciso 16, ítem 6, anexo E, del presupuesto vigente.

2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Autorizando la celebración de un contrato de locación.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Resultando de los precedentes informes, que es conveniente trasladar el Colegio Nacional de Tucumán al edificio de la referencia, por ser excesivo el alquiler que pretende el propietario del que ocupa actualmente,

SE RESUELVE:

Que vuelva este expediente al rectorado del Colegio Nacional de Tucumán, al que se autoriza para celebrar contrato de locación ad referéndum con el propietario de las casas que menciona, por el término de un año, como lo aconseja la Inspección General, para la mejor instalación de dicho instituto, y por la suma mensual de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600); debiendo elevarlo á este Ministerio una vez realizado el acto de la referencia, para la aprobación correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Imputando el sueldo de un profesor

Buenos Aires, agosto 30 de 1906.

Atento lo manifestado en el precedente informe y siendo necesario fijar la imputación que debe darse al sueldo del profesor recurrente,

SE RESUELVE:

Que se impute al inciso 16, ítem 6, anexo E, del presupuesto vigente, á contar desde el 1º de enero del corriente año, la suma de ciento setenta pesos moneda nacional que corresponde al sueldo asignado al profesor de inglés de la Escuela Nacional de Comercio de Rosario, señor Roberto S. Schaw.

Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Aprobando un contrato.

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Visto lo informado por el jefe de la 5ª división del Gabinete Militar y el contrato ad referéndum celebrado con el señor Florentino Linares, para la provisión de tres mil metros cúbicos (3000 m^3) de piedra laja con destino al cuartel de artillería que se construye en Salta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre la 5ª división del Gabinete Militar y el señor Florentino Linares, para la provisión de tres mil metros cúbicos (3000 m^3.) de piedra laja con destino al cuartel de artillería en construcción en Salta, por la suma de siete mil ochocientos pesos ($ 7800) moneda nacional.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de este contrato, se imputará á los fondos que por decreto de fecha 20 de enero de 1905, tiene percibidos la 5ª división del Gabinete Militar.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva á la 5ª división del Gabinete Militar para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

II

Aprobando una licitación

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Visto el presente expediente, y siendo de urgente necesidad proceder á la construcción de las caballerizas para el ganado de la compañía obrera topográfica; y de acuerdo á lo dispuesto en la ley 4290,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación efectuada para la construcción de dos caballerizas destinadas á alojar el ganado de la compañía obrera topográfica, debiendo el Gran Estado Mayor proceder á efectuar el contrato ad referéndum para dicha construcción, con el señor Pedro Higueret, por ser la propuesta de este señor la más conveniente de todas las presentadas.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda pondrá á disposición del Gran Estado Mayor la cantidad de veinticinco mil siete pesos con setenta centavos ($ 25.007,70), moneda nacional, importe de estas obras, que deberán imputarse al anexo K, ítem 79, del presupuesto extraordinario del corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva al Gran Estado Mayor para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Autorizando la adquisición de una casilla.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Habiéndose creado por la ley de presupuesto, una ayudantía marítima en Puerto Deseado; y siendo necesario proceder á su inmediata instalación, y

CONSIDERANDO:

Que los materiales de la casa ubicada en terreno fiscal, que propone en venta el señor Ramiro Ramos por la suma de $ 2.500 m/n, según lo manifiesta la Prefectura General de Puertos en la nota que precede, reunen las condiciones apropiadas para la instalación de la mencionada ayudantía, trayendo aparejada además una verdadera economía para el erario, pues no existiendo en aquella localidad casa disponible habría que construir una ex profeso, cuyo presupuesto estaba calculado en pesos 16.500 m/n,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Prefectura General de Puertos, para que adquiera del señor Ramiro Ramos los materiales de la casa ubicada en terreno de propiedad fiscal en Puerto Deseado, por la suma de ($ 2.500 m/n) dos mil quinientos pesos moneda nacional.

Art. 2º La Contaduría General imputará este gasto como lo hizo con el importe de la casilla de la ayudantía de Colastiné, cuya compra se autorizó por acuerdo de fecha 28 de febrero ppdo., al anexo K. inciso único ítem 81 del presupuesto extraordinario para el corriente año, en razón de que las construcciones de la Prefectura General de Puertos se hallan involucradas en la leyenda del mencionado ítem bajo la denominación de etc., que comprende otras construcciones de marina.

Art. 3º Expídase orden de pago á favor del contador de la Prefectura General de Puertos, para que, una vez firmada la escritura respectiva, abone al señor Ramiro Ramos ó á su representante, el importe de dichos materiales.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, anótese en la sección de contabilidad, y fecho archívese.

FIGUEROA ALCORTA. — ONOFRE BETBEDER. — N. PIÑERO. — R. M. FRAGA. — MIGUEL TEDÍN. — E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á una solicitud de la sucesión de don Blas Despouy.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Visto este expediente, en el que los herederos de don Blas Despouy, solicitan que el gobierno cese de considerar como fiscales las tierras en el territorio de Misiones, á que se refieren las escrituras que acompañan y se disponga lo conveniente para que no sean molestados en el ejercicio de los derechos de propiedad que invocan, y

CONSIDERANDO:

Que la gestión de los recurrentes importa el pedido de roconocimiento de los títulos de propiedad presentados y habiendo sido ella iniciada estando ya vencidos los plazos que estableció al efecto la ley de 27 de octubre de 1884; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por la sucesión de don Blas Despouy, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Rectificando un decreto

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Martín Inchauspe solicita se le otorgue ante el escribano público de Concordia el título de propiedad de la chacra nº. 9, fracciones B, C, sección B, de la colonia Yeruá, ordenado por decreto de 22 de septiembre de 1905; y atento las razones invocadas, y lo informado por la Dirección General de Tierras Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el decreto de fecha 22 de septiembre de 1905, en la parte que ordena extender por ante la escribanía mayor de gobierno, título de propiedad á favor de don Martín Inchauspe de la chacra nº. 9, fracciones B, C, sección B, de la colonia Yeruá, debiendo extenderse dicho título por ante el escribano público de Concordia, á cuyo efecto, la Dirección General de Tierras y Colonias deberá remitir este expediente al señor gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en Concordia, quien deberá firmar ese título en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado, y vuelva este expediente á la citada dirección, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Dejando sin efecto una concesión

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias que don Víctor Slapeliz, á quien le fué concedido el solar C, manzana 37 del pueblo Comodoro Rivadavia, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley; atento lo aconsejado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del solar C, manzana 37 del pueblo Comodoro Rivadavia, acordada á don Víctor Slapeliz, y vuelva este expediente á Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Dejando sin efecto unas concesiones

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Atento el desistimiento formulado por los señores Alberto de Torres, Luis Torres y Alfredo J. de Torres, de las concesiones que les fueron acordadas en la colonia «La Argentina»; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjanse sin efecto las concesiones acordadas á don Alberto de Torres de los lotes 140 y 141; á don Luis Torres del nº. 155 y á don Alfredo J. de Torres de los nºs. 158 y 159, todos de la sección C de la colonia «La Argentina», y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo un título de propiedad

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Visto este expediente, en el que la sucesión de don Rudecindo Roca y la señora Teodosia Lencisa de Roca, solicitan título de propiedad de los lotes nºs 7, 8, 13, 14 y 17, fracción B, sección XXV del territorio de La Pampa, de los que fueron compradores de acuerdo con la ley de 3 noviembre de 1882, y resultando:

Que la inspección practicada ha comprobado que sólo en el lote 17 se ha radicado el capital en poblaciones y ganado que establece la ley de 3 noviembre de 1882, constando además que los recurrentes han satisfecho el importe total de su precio; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar, por ahora, al título de propiedad que solicita la sucesión de don Rudecindo Roca y la señora Teodosia Lencisa de Roca, de los lotes nºs 7, 8, 13 y 14, fracción B, sección XXV del territorio de La Pampa.

Art. 2º Decláranse cumplidas por doña Teodosia Lencisa de Roca, las obligaciones impuestas por la ley de 3 de noviembre de 1882 en las diez mil hectáreas del lote nº 17, fracción B, sección XXV del territorio de La Pampa de las que fué compradora de acuerdo con esa ley, y pase á la escribania mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad de esa tierra á favor de doña Teodosia Lencisa de Roca, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Visto este expediente, en el que el Consejo Nacional de Educación solicita la escrituración en propiedad de la manzana nº 109 del nuevo

pueblo General Roca con destino á edificación escolar; y atento las causales invocadas y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que extienda á favor del Consejo Nacional de Educación, título de propiedad de la manzana nº 109 del nuevo pueblo General Roca, con destino á la edificación escolar que se propone llevar á cabo, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Rectificando un decreto

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Habiéndose comprobado, que por error de nombre el explorador Calcagnini hizo figurar á don Juan García, en vez de don Ireneo García, como ocupante del lote letra b, del nº. 11 fración A, sección XIV del territorio de La Pampa, concedido en venta por decreto de 16 de agosto de 1904; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase que á quien se vende, por decreto de 16 de agosto de 1904, el lote letra b, del lote nº 11, fracción A, sección XIV del territorio de La Pampa, es á don Ireneo García y no Juan García, como en él se menciona y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Dejando sin efecto la concesión de una chacra y adjudicándola en venta.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que don José R. Pérez á quien le fué concedida la chacra nº 18, letras a. d., fracción C de la colonia Yeruá, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni abonado las letras que firmó por su precio y habiéndose comprobado que la tierra de que se trata la explota don Eustaquio Osuna, á quien pertenecen las mejoras existentes; de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del lote nº 18, letras a d. fracción C, de la colonia Yeruá, acordada á don José R Pérez; concédese en venta esa chacra á don Eustaquio Osuna por el precio y condiciones vigentes, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que acredite en cuenta del comprador la sumas abonadas y demás efectos.

Art. 2º La forma de pago del lote vendido, será la establecida por el decreto de 2 de diciembre de 1904.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Augusto Carmaran solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Juan Milera de sus acciones y derechos al lote 4, letras a. d, fracción A de colonia Yeruá, quien los obtuvo de don Miguel Aguilera, y

CONSIDERANDO:

Que la concesión de ese lote acordada al citado Aguilera fué caducada por decreto de 11 de cctubre de 1904;

Que las transferencias realizadas no reunen los requisitos necesarios para su aceptación, pero como de lo informado resulta que el recurrente ocupa y explota personalmente las tierras referidas en las que está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, habiendo regularizado la deuda que las afecta en la forma prescrita por el decreto de 2 de diciembre de 1904, es equitativo concederlas en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Augusto Carmaran, por el precio y condiciones vigentes el lote nº. 4, letras a, d, fracción A de la colonia Yeruá y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que acredite en cuenta del comprador las sumas abonadas por el precio de la tierra y demás efectos.

Art. 2º La forma de pago del valor de esta venta, será la establecida en el decreto de fecha 2 de diciembre de 1904.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Mandando librar una orden de pago

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Hujo Rathjen solicita la devolución de la suma de un mil ochocientos cincuenta y siete pesos moneda nacional que abonó en 16 de noviembre de 1905, por el precio del lote nº 157 de la colonia Eldorado cuya concesión fué declarada caduca en 9 de febrero de 1906, y

RESULTANDO:

Que el señor Rathjen, en su carácter de concesionario del citado lote debió ocuparlo y poblarlo, abonando en tiempo las letras que había firmado por su precio, razón por la cual no puede concedérsele la devolución del correspondiente valor de las letras, vencidas durante la vigencia de su concesión, pudiendo sólo hacerse por equidad, la del importe de las letras de vencimiento posterior á la caducidad de la venta de ese lote, por haberse efectuado su pago cuando su concesión estaba ya en condición de ser dejada sin efecto; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Líbrese por separado, orden de pago á favor del señor Hugo Rathjen por la suma de setecientos cuarenta y dos pesos con ochenta centavos ($ 742,80) moneda nacional, importe de las letras que firmó por el precio del lote nº 157 de la colonia Eldorado, de vencimiento de 4 de mayo de 1906 á 1909, según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias, la que queda aprobada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Eduardo Gagnot solicita título de propiedad de las fracciones H. é I; y del lote nº 158 de la colonia Maipú, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección praticada, resulta que las tierras de que se trata son bajas y anegadizas, razón por lo cual no han sido cultivadas en toda su extensión, habiendo el concesionario introducido en el lote 158 mejoras que compensa la falta de proporción de los cultivos de las fracciones H. é I; y atento á que ha sido abonado el valor de su precio y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Norberto Cuello, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Eduardo Gagnot el título de propiedad que solicita de las fracciones H. é I. y del lote nº. 158 de la colonia Maipú, el que deberá ser subscrito por el mencionado señor en representación del P. E. para lo cual esta autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

No haciendo lugar á una solicitud de arrendamiento

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Justo Barrenechea pide en arrendamiento para explotación de leña las 20.000 hectáreas ubicadas en el departamento de «Santa Rosa» y «La Paz», en la provincia de Mendoza, parte de mayor extensión entregada por el Banco Nacional en Liquidación, y atento á que las tierras de que se trata no han sido exploradas; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Justo Barrenechea, y archívese este expediente en la Dirección General de Tierras y Colonias.

Publíquese en el Boletín Oficial.

RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando una rendición de cuentas

Exp.-7406-C-906.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por el ingeniero Enrique Boasi inspector de la construcción de la línea de San Cristóbal á Santa Fe, de la inversión de setenta y dos mil trescientos setenta y ocho pesos, cinco centavos moneda nacional ($ 72.378,05 m/n) por gastos efectuados durante el mes de mayo ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Poniendo en condiciones á un empleado para acogerse á la ley de jubilaciones.

Exp.-7042.-B.-906.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Vista la solicitud presentada por el encargado del despacho de materiales para los ferroca

rriles del estado, por la que pide se le haga efectivo el descuento que corresponda, á fin de acogerse á la ley de jubilaciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Contabilidad procederá á efectuar el descuento correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por la ley respectiva, al encargado del despacho de los materiales para los ferrocarriles del estado don Julio Ruíz de los Llanos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva á la mencionada dirección á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Ferrocarriles Nacionales, por la que hace presente que el personal técnico existente es insuficiente en número, para atender debidamente á los estudios y construciones de líneas férreas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al ingeniero Pablo Nogués para que preste servicios como ingeniero adscrito á la Dirección General de Ferrocarriles Nacionales, con el sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500,00 m/n) que se imputarán al anexo K. ítem 59, partida 1 del presupuesto vigente (Ley 4267).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Autorizando una adquisición

Exp. 6974 C/906.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Siendo necesario adquirir los materiales y artículos á que se refiere este expediente, con destino á las obras de construcción del camino de Santa Catalina á Pumahuasi (provincia de Jujuy) que se llevan á cabo administrativamente en virtud del acuerdo de fecha 23 de febrero ppdo; vistas las propuestas presentadas y de acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos para adquirir en las casas de Bagú Hnos. y Cía. y M. E. Repetto y Cía. los materiales que se detallan á fojas 7, por las sumas de mil ciento cincuenta y un pesos sesenta centavos moneda nacional ($ 1.151,60 m/n) y ciento diez y ocho pesos cuarenta y seis centavos moneda nacional ($ 118,46 m/n), respectivamente.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á la obra que origina la adquisición, imputándose al anexo K, ítem 39 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1906.

	DOCUMENTOS RECIBIDOS			DERECHOS RECAUDADOS		
PARA LA SECCIÓN DE	Para certificar	Para inscribir	TOTAL	De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	88	12	100	789 80	39 —	828 80
Hipotecas.....	70	52	122	268 50	458 —	726 50
Propiedades..	76	92	168	569 50	1000 —	1569 50
	234	156	390	1627 80	1497 —	3124 80

NOTA—Se hace coustar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial........................	$	262 45
Boletín Oficial..........................	»	4 —
Total..............	$	266 45

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$		$	$
Total recaudado el día 1º de septiembre de 1906	326.019 23	143.448 46	27.913 20	171.361 66	168 25
Total recaudado en el mes corriente.	326.019 23	143.448 46	27.913 20	171.361 66	168 25
Total recaudado en el transcurso del año corriente........................	76.678.251 44	33.738.573 74	2.303.582 70	36.042.156 44	468.254 26

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance de los fondos Palacio de Justicia, ley nº 4087, por el mes de agosto de 1906

DEBE				HABER			
MESES		$ m/n	$ m/n	MESES		$ m/n	$ m/n
Julio 31	Saldo que pasó al mes de agosto........................		1.766.135 77	Agosto 9	Reintegro á Tesorería General para el pago de sueldos por julio al personal del Palacio de Justicia............	1.020 —	
Agosto 31	Recibido del producido de los Boletines Oficial y Judicial, en agosto..................	10.589 50			Idem para el pago de los cupones que vencían en agosto de las Obras Palacio de Justicia.	5.039 16	6.059.16
	Idem del Registro de la Propiedad...........................	71.517 —	82.106 50				
			1.848.242 27		Saldo que pasa al mes de septiembre depositado en el Banco de la Nación en títulos crédito argentino........	1.700.000 —	
					Idem en cuenta corriente......	141.283 11	
					Idem documento pago en cartera.........	900 —	1.842.183 11
			1.848.242 27		Sumas iguales..................		1.848.242 27

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

José Martín Muñoz.
Habilitado.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 187

Licencias.—Edictos

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Licencias:

Al capitán don Manuel Manrique, del batallón 2 de infantería de línea, prórroga por diez días.

Al teniente don Rodolfo Frías, de la Escuela de Caballería, por quince días, para permanecer en esta capital.

Edictos:

Por disposición del señor juez de instrucción militar de la 1ª región militar, mayor don Felipe Arigós, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, á contar de la primera publicación del presente edicto, al soldado Jerónimo Peralta, perteneciente al 1er. batallón del regimiento 10 de infantería de línea, para que comparezca ante este juzgado, (sito en la calle Uruguay núm. 753), á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si, no concurre. - Capital Federal, agosto 28 de 1906.—Carlos M. Giani—teniente secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor don Agustín R. Cejas, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al aprendiz músico Miguel Ragoni, del 1er. batallón del regimiento 8 de infantería de línea, para que en el término de tres días, contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado militar, con residencia oficial en la comandancia de la 2ª región militar sud, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por deserción.—Bahía Blanca, agosto 25 de 1906.—*Federico A. Rodríguez,* teniente secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiana y Cía., contra la empresa del ferrocarril de Santa Fe, por retardo en la entrega de una consignación de vinos despachada de Godoy Cruz á Santa Fe el 20 de abril ppdo. según carta de porte nº 31;

Resultando de lo actuado que dicha carga fué entregada á los recurentes el 23 de abril á las 8 a. m., es decir, después del transcurso de 488 horas; y no autorizando el reglamento general de ferrocarriles en sus artículos 222, 223 y 224 más que un tiempo máximo de 239 horas 45 minutos para su transporte, entre los citados puntos, por lo que se ha producido un retardo de 248 horas 15 minutos,

SE RESUELVE:

Declárase que conforme al art. 225 del citado reglamento, la empresa deberá devolver al querellante el importe total del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido, á cuyos efectos podrá éste recurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

Julio 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiana y Cía. contra la empresa del ferrocarril de Santa Fe, por retardo en el transporte de una consignación de vinos despachada de San Martín (F.C.G.O.A.) á Santa Fe, según carta de porte nº 195 de 18 de abril ppdo.;

Resultando de lo actuado, que la carga en cuestión fué puesta á disposición de los consignatarios el 21 de mayo á las 10 a.m., es decir, después del transcurso de 778 horas, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose indicado en la carta de porte que el transporte debe hacerse por el rumbo más conveniente, y siendo éste por empalmes Villa Mercedes y Villa María, sólo ha podido emplearse hasta la entrega de la carga 237 horas, teniendo en cuenta lo dispuesto por los arts. 222, 223 y 224 del reglamento de ferrocarriles, y la distancia de 873 kilómetros que existe entre San Martín y Santa Fe;

Que se ha incurrido de consiguiente en un retardo de 541 horas, ó sea más del doble del tiempo autorizado, por lo que corresponde la aplicación del art. 225 del reglamento de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declárase que la empresa del ferrocarril de Santa Fe, deberá devolver al querellante el importe total del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por la expresada causa.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

015046-P-1905.—Julio 31 de 1906.—Vista la queja formulada por don José Gorba contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por cobrársele en Rosario por cuatro pasajes y medio directos á Vera, mayor valor que fraccionados de Rosario á Santa Fe y de Santa Fe á Vera, así como también por cuanto el 8 de diciembre ppdo. perdió en Santa Fe el tren de combinación á Vera, habiéndose negado el jefe de aquella estación á facturarle sus equipajes; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que respecto del costo de los pasajes á Vera, la empresa no puede negarse á expedir pasajes directos de Rosario á Vera al costo resultante de las dos tarifas, ó sea á $ 22,50, desde el momento que por la competencia de sus tarifas ordinarias en vigencia entre Rosario y Santa Fe, quedan de hecho anuladas y substituídas por las del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, lo que tiene que dar por resultado modificar forzosamente el precio de los pasajes de Santa Fe al Norte;

Que respecto á la pérdida del tren á Vera por parte del querellante y su familia, la empresa debió demorar la salida del tren en combinación el tiempo que marca el reglamento general de ferrocarriles, para esperar al atrasado ó tomar las medidas que el mismo reglamento marca cuando los atrasos son mayores. Que la empresa no ha justificado la causa del atraso en que viajó el querellante,

SE RESUELVE:

1º Declárase justificada la queja interpuesta por pérdida del tren de combinación, y no habiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe justificado el atraso del tren nº 8 conforme lo dispone el art. nº 14 de la ley general de ferrocarriles, deberá ella responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado al querellante.

2º Fíjase un plazo de quince días á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe para que establezca tarifas directas de pasajeros Rosario á estaciones al norte de Santa Fe, bajo la base de las en competencia entre Rosario y Santa Fe y sus ordinarias de Santa Fe al norte.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

01174 P- 1906.—Julio 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Freisz y Cía., contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por el retardo en el suministro de vagones;

Resultando de lo actuado, que se ha comprobado que durante todo el mes de enero ppdo. la empresa citada no había suministrado un solo vagón, sin embargo de tener asentados pedidos diarios hasta por 60 toneladas;

Que la empresa, en su descargo, manifiesta que los reclamantes no descargaban en puerto Borghi la existencia de vagones que tenían á su disposición, no debiendo tenerse en cuenta tal manifestación, por cuanto las cifras indicadas en la relación que aquélla hace, no corresponden únicamente á puerto Borghi, donde la capacidad de los desvíos donde trabajan los reclamantes es sólo de 22 vagones, y mal podían, de consiguiente, colocarse á la descarga más de 50 vehículos, como lo hace figurar la empresa, de donde resulta que ha habido negligencia por parte de ésta en su atención á los cargadores,

SE RESUELVE:

Dejar á salvo los derecho de los querellantes, para que pueden ocurrir ante quien corresponda en damanda de los daños y perjuicios que probaren haber recibido por la demora en cuestión.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

03385-P-1906—Julio 31 de 1906—Vista la queja formulada por el señor David Martín en representación de la Compañía Forestal del Chaco, contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por haber ocupado el desvío de los guinches con que deben cargar maderas en la estación Guaycurú, con un tren especial de carga, causa por la cual le impidió cargar varios vagones que tenían á su disposición;

Resultando de lo actuado, que la empresa en su vista manifiesta que el tren de carga ocupó el desvio, debido á que esperaba cruce con un tren que descarriló en el kilómetro 50^{800} por haber arrollado un animal, lo que no es exacto, sino que habiendo el personal de máquina completado sus horas de servicio, resolvió pedir descanso y no seguir adelante, viéndose la empresa obligada á tener que dejar estacionado el tren de carga en el desvío de referencia, hasta que el citado personal se tomara las horas de descanso reglamentarias, no pudiendo relevarlo por no tener allí empleados al efecto,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe responder por los daños y perjuicios que los querellantes probaren haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrán éstos ocurrir ante quien corresponda.—Dése vista de este expediente á la empresa citada por seis días hábiles, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899 reglamentando los arts. 91, 92 y 93 del reglamento general de ferrocarriles, por no haber comunicado á esta Dirección General el accidente á que hace referencia.

Comuníquese, etc, etc,

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

05369-P-1906.—Julio 31 de 1906.—Vista la queja formulado por los señores Ladereche, Chiana y Cía., contra la empresa del ferrocarril provincia de Santa Fe, por retardo en el transporte de una carga despachada de Villa Muipú á Santa Fe el 2 de abril ppdo, según carta de porte nº 3.

Resultando de lo actuado que esta consignación fué puesta á disposición de los interesados el 23 de abril á las 9 a. m., es decir, después del transcurso de 489 horas; y no autorizando el reglamento general de ferrocarriles en sus artículos 222, 223, y 224, más que un tiempo máximo de 239 horas para un transporte entre los indicados puntos,

SE RESUELVE:

Declárase que la empresa del ferrocarril de Santa Fe, deberá devolver á los querellantes, conforme el artículo 225 del reglamento citado, el flete íntegro cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido, y á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

05806.-P- 1906 -Julio 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiana y Cía., contra la empresa del ferrocarril de Santa Fe, por el retardo en el transporte de una consignación de vinos despachada de Villa María á Santa Fe el 11 de abril ppdo., según carta de porte nº 36.

Resultando de lo actuado que dicha consignación fué puesta á disposición el 3 de mayo á las 7 a m., es decir, después del transcurso de 511 horas; y no autorizando el reglamento general de ferrocarriles en sus artículos 222, 223 y 224, más que un tiempo máximo de 239 horas para un transporte entre los indicados puntos, de donde resulta que se ha empleado más del doble del tiempo reglamentario, conforme al art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declárase que la empresa del ferrocarril de Santa Fe deberá devolver á los querellantes el flete íntegro cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño pue probasen haber recibido por esta causa.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

05973 P-1906.—Julio 31 de 1906.—Vista la queja formulada por doña Josefa L. de Zurini, contra la empresa del ferrocarril de Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación de vinos despachada de Godoy Cruz á San Francisco el 9 de abril de 1906, según carta de porte nº 276, así como también por falta de 231 kilos de peso en dicha consignación; resultando de lo actuado que dicha carga fué entregada á la recurrente el 4 de mayo á las 2 p. m., ó sea después del transcurso de 494 horas, mientras que no ha podido emplearse más del tiempo máximo de 228 horas según lo disponen los artículos 222, 223 y 224 del reglamento general de ferrocarriles, para un recorrido entre los puntos indicados; que respecto á la merma de la mercadería, ella ha existido en 231 kilogramos, y

CONSIDERANDO:

Que respecto al tiempo del transporte, se ha empleado más del doble del autorizado, por lo que corresponde la aplicación del artículo 225 del citado reglamento;

Que no consta en la carta de porte que se haya recibido en malas condiciones la mercadería de que se trata. por lo que sólo corresponde admitir el 2 % de merma, que ascendería á la cantidad de 147,78 kgs. según lo establecido en el art. 256 para la merma del vino, en un recorrido arriba de 501 kilómetros,

SE RESUELVE:

Declárase que la empresa del ferrocarril de santa Fe deberá devolver á la querellante el importe total del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por la demora en el transporte, así como también que deberá indemnizarle el valor del exceso de merma del vino, ó sean 86 kilogramos de peso, en la forma que establece el art. 264 del reglamento general de ferrocarriles, para todo lo qué la recurrente podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

06765 P/906.—Agosto 27 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Fiorile Odetti contra la empresa del ferrocarril provincia de Santa Fe, por la demora con que le ha sido transportada una consignación de vino, de Buena Nueva á San Francisco, según carta de porte nº 115; y

Resultando de lo actuado, que la consignación mencionada fué entregada para su transporte en procedencia, el 23 de abril ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 20 de mayo á las 8 a. m., habiéndose por tanto empleado 632 horas en su transporte;

Que la distancia de Buena Nueva á San Francisco es de 761 kilómetros, para el recorrido de los cuales el art 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 228 horas 15 minutos, habiendo habido por consecuencia un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario; por lo que, de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por esta causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

06826 P/906.—Agosto 27 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiana y Cía., contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora con que les ha sido transportada una consignación de carta de porte nº 1305, despachada de Mendoza á Santa Fe; y

Resultando de lo actuado, que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 26 de abril ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el día 21 de mayo á las 2 p.m. habiéndose empleado por consiguiente en su transporte 590 horas;

Que la distancia de Mendoza á Santa Fe es de 916 kilómetros, para el recorrido de los cuales el reglamento general de ferrocarriles en su art. 222 acuerda un tiempo de 239 horas 45 minutos, habiendo habido por tanto un exceso de 350 horas 15 minutos sobre el tiempo reglamentario; por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber

sufrido por esta causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

07349 P/906.—Agosto 27 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Francisco Ripamonti contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora con que le ha sido transportada una consignación de vino despachada de Godoy Cruz á San Francisco, según carta de porte nº 1611; y

Resultando de lo actuado, que la mencionada consignación fué entregada para su transporte en procedencia, el 7 de mayo ppdo., y puesta á disposición del interesado en destino el 26 del mismo mes, á las 2 p.m., habiéndose empleado por tanto en su transporte 446 horas;

Que la distancia de Godoy Cruz á San Francisco es de 765 kilómetros, para el recorrido de los cuales el reglamento general de ferrocarriles en su art. 222 acuerda 228 horas 15 minutos, de modo que ha habido un exceso de 217 horas 45 minutos sobre el tiempo reglamentario; por lo que, de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo, ó sea el 95.3 % del importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por esta causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

07351 P/906.—Agosto 27/906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiana y Cía. contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora con que les ha sido transportada una consignación de vino despachado de San Juan á Santa Fe, según carta de porte nº 255; y

Resultando de lo actuado, que la consignación mencionada fué entregada para su transporte en procedencia el 10 de mayo ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino en dos fechas: 37 cascos el 31 de mayo á las 7 a.m., y los 11 restantes el 9 de junio á las 11 a m., habiéndose empleado en su transporte horas 487 y 682, respectivamente;

Que la distancia de San Juan á Santa Fe es de 1068 kilómetros, para el recorrido de los cuales acuerda 249 horas 15 minutos, el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, de modo que ha habido un exceso de 237 horas 15 minutos y 432 horas 45 minutos, respectivamente, sobre el tiempo reglamentario, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de la referencia debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, devolver á los querellantes la parte proporcionada á la duración del retardo, ó sea el 95 % del importe del flete cobrado por el transporte de los 47 cascos, y el importe íntegro del flete correspondiente á los 11 cascos restantes, sin perjuicio de resarcirles los daños y perjuicios que probaren haber recibido por esta causa, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

07353-P/906.—Agosto 27 de 1906—Vista la queja formulada por el señor José Ruffino contra la empresa del ferrocarril, Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación de vino, despachada de Luján de Cuyo á San Francisco; y

Resultando de lo actuado, que la consignación mencionada fué entregada en procedencia el 5 de mayo ppdo., siendo puesta á disposición del interesado el 5 de julio á las 10 a. m., habiéndose empleado por tanto en su transporte 730 horas;

Que la distancia de Luján de Cuyo á San Francisco es de 765 kilómetros, para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda el tiempo de 229 horas 15 minutos, habiendo habido por tanto un exceso de 500 horas 45 minutos sobre el tiempo reglamentario; por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por esta causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

07355-P/906.—Agosto 27 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Antonio Baligno contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora con que le ha sido transportada una consignación de vino despachada de Buena Nueva á San Francisco; y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada para su transporte en procedencia el 10 de mayo ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 8 de junio á las 3 p.m., habiendo por tanto empleado en su transporte 687 horas;

Que la distancia de Buena Nueva á San Francisco es de 761 kilómetros, para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda un tiempo de 228 horas 15 minutos, habiendo habido por tanto un exceso de 458 horas 45 minutos sobre el tiempo reglamentario; por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por esta causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

07741 P/906.—Agosto 27 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Pascual Cerri contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora con que le ha sido transportada una consignación de leña y carbón, despachada de Bandera á Rosario, y

Resultando de lo actuado, que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su despacho el 5 de junio ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 30 del mismo mes á las 9,30 a. m., habiéndose empleado en su transporte 345 horas 30 minutos;

Que la distancia de Bandera á Rosario es de 534 kilómetros para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 159 horas, 15 minutos sobre el tiempo reglamentario, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber sufrido por esta causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

07957—P—1906—Julio 31 de 1906—Resultando, que el corte del eje de un vagón perteneciente al tren mixto nº. 16, ocurrido el 15 de mayo del corriente año, en el klm. 179, se produjo debido á la deficiencia del servicio de revisación y control sobre el tiempo de servicio y kilometraje recorrido por cada eje,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, es responsable del atraso del tren de la referencia.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

0753 B 1906.—Julio 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor M. F. Lojo contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por que al presentarse el día 5 de enero ppdo. á ocupar un compartimiento de 4 camas que le fué vendido en la oficina de informes de la estación Rosario, se encontró con que éste estaba ocupado, ofreciéndosele en cambio un compartimiento de 2 camas;

Resultando de lo actuado, que se ha comprobado ser exacto lo manifestado por el querellante,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario aperciba al empleado culpable de la irregularidad que motiva esta queja.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Declarando responsable al ferrocarril Buenos Aires y Rosario por el descarrilamiento de un tren de carga.

07798-B-1906. Agosto 9 de 1906.—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento del tren de carga nº 838, ocurrido el 21 de abril del corriente año, en empalme Villa Constitución, se produjo por haberse efectuado mal un cambio;

Que por esta causa sufrieron retardo los trenes nºs 52 y 39;

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario es responsable de este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

05790-B-1906.—Julio 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Luis Vitale contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por el extravío de un barril de vino despachado de la estación Rosario con destino á la de Rio IV;

Resultando de lo actuado, que el barril de vino de que se trata se ha extraviado mientras estuvo en poder de la citada empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, deberá indemnizar al querellante por la pérdida en cuestión, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 269 del reglamento general de ferrocarriles.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de casitas para guarda vías al ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

08032-B- 1906.—Agosto 16/906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, la autorización que pide para construir casitas para guardavías en substitución de las actuales que serán demolidas, y que serán del tipo aprobado el 18 de mayo de 1905, y ubicadas en los puntos indicados en el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de cambios en la línea principal del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

05821-B-1906.—Agosto 16 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para colocar cambios de conexión entre las vías ascendente y descendente en los kilómetros 2/055, 3/430 y 5/610 de la línea principal, de acuerdo con los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.

v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, agosto 21 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente nº 30.230-M-906,

El Presidente de la H. Comisión Municipal en ejercicio del D. E.,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de composturas de bicicletas.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-7 septiembre.

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente nº. 28162-T-906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º. Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de carros.

Art. 2º. Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-4-de-septiembre.

Oficina Recaudadora del Impuesto de Pavimentación

Cítase á los propietarios de los inmuebles ubicados en la calle 24 de Noviembre entre Venezuela y Méjico y Vélez Sársfield, entre Los Patos y Avenida Alcorta á que concurran á pagar el «impuesto de pavimentación» que adeudan por el afirmado recientemente construído frente á sus propiedades, de acuerdo con lo establecido en la ley nº 4.391, antes del 30 de septiembre próximo, fecha fijada para el vencimiento del primer servicio y bajo pena de incurrir en la multa que la misma ley establece.—El Jefe. v-10 de sep.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la impresión de billetes de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en la secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el 1º de octubre próximo, á las 2 p.m.—*El Gerente.*

v-1º-octubre.

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una panificadora mecánica, y el motor eléctrico, destinados á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 28 de septiembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—El Director.

v-28-septbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1º El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3º Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art. 4º Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 %) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono	0,35 á 0,45 %
Silicio (como máximo)	0,15 »
Manganeso (como máximo)	1.00 »
Fósforo » »	0,08 »
Azufre » »	0,08 »

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten

soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lotanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma coloda. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35 %) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1, 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1º Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2º La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3º Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4º. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzunados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5º. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6º. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7º. Las barras serán cortadas en frío, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8º Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9º Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de canaladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1º. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2º. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3º. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4º La resistencia mínima de rotura á la frac-

ción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5º El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6º Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7º La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8º De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9º La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10) diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1º Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2º El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3º Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4º La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5º El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6º La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7º Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8º Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9º El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa..

....

....

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos..................	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares)........................	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800................	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042......	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000.....................	92		

Buenos Aires..

Firma..

NOTA—Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

———

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones nes para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

———

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un bulto marca C A B nº. 460, venido por el vapor «Chili» entrado el 15 junio paquete 2250, que contiene 24 kilos tafiletes de cuero, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente 197 letra Y, bajo apercibmiento de dictarse rosulución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios de la aduana de la capital, agosto 25 de 1906.—*A. M. Capuro.*

v-4-de-septiembre.

———

De acuerdo con artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca A S número 1, traído por el vapor «Perseo» entrado al puerto en junio 14 p. p. y que contiene 26 kilos impresos comunes, que por resolución de esta aduana de fecha agosto 1 del corriente año, se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.

Oficina de sumarios de la aduana de la capital, agosto 28 de 1906.—*A. M. Capurro.*

v- 4 de septiembre

———

Inspección General de Aduanas

LICITACIONES

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de verano y útiles de cuadra para clases y marineros, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la repartición.

Las propuestas **serán abiertas** en el despacho del señor jefe **el dia 20 de septiembre** á

las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario v-20-de-septiembre

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de una basculá para pesar carros de fuerza de 10.000 kilos, y una portátil de 2.000 kilos, de conformidad con el pliego de condiciones qne se encuentra en secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el día 20 de septiembre á las 2 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 20 de 1906.- El secretario v-20-de-septiembre

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora María L. de Aguilera, en su carácter de viuda del extinto jubilado D. Eleuterio Aguilera. Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—R. Egusquiza, secretario. v 12 septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Angela Vattuone de Gómez, po sí y en representación de sus hijos menores Angela, Juan Jacobo, José, y Pedro Gómez, en su carácter de viuda é hijos legítimos del extinto don Juan Jacobo Gómez.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—J. Pillado-secretario interino. v-4-septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente de Navío retirado don Reinaldo Durand, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á José Sánchez García, ex foguista de la armada nacional, para que en el término de tres días, contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado militar, con residencia oficial en la calle Tucumán 341, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al ingeniero maquinista de segunda, Ricardo Roji.—Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.—Eduardo Gigena, secretario. No-v-6-septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de septiembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ensanche del edificio que ocupa la Biblioteca Nacional de la capital.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906. v-22-de-septiembre

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de septiembre próximo á las 3 p. m., para las obras de reparaciones, ampliaciones, etc., en el edificio ocupado por el Museo Nacional de La Plata.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906. v-18-septbre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela de Agricultura en Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas casa de gobierno 2o piso.—Buenos Aires, agosto 14 de 1906. v-12-de-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la construcción del edificio destinado á Escuela Normal de Maestras en la ciudad de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, casa de gobierno 2o piso.—Buenos Aires agosto 14 de 1906. v-12-de-septiembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la ejecución de obras en el edificio que ocupa la Administración de Impuestos Internos.—Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la provisión de material de repuesto con destino á dragas. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad, v-10-septiembre-

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso. v-10-de-noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (40.000) cuarenta mil kilrogamos de hierro dulce, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 10 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Federico C. Stavelius. secretario. v-10- septiembre

Se llama á licitación para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de setiembre proximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Agosto 7 de 1906.—*Federico C. Stavelius*,—secretario v-7-de-septiembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Exp. 3382 D, 1906. Buenos Aires, 4 de agosto de 1906.—Exmo. Señor: Benjamín Dupont, francés, comerciante, casado, domiciliado Juncal 2279, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación se efectuará sobre las costas del Océano Atlántico en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m.) por cuatrocientos metros (400 m.) de ancho comprendido desde el octavo grado de longitud (8o) del meridiano nacional hasta la Bahía Policarpo.—El terreno pertenece al Estado, no esté labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la pririodad para pertenencias de establecimiento fijo. En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al Sr. Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Benjamín Dupont.— Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo, conste—Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 1906. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Agosto 13 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Agosto 17 1906.—Señor jefe de la división.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego comprendida entre el Cabo Laines por el Norte y la punta occidental de la Bahía Policarpo. En toda esta extensión tiene un ancho de 400 mts.—J. V. Pasalaqua.—Agosto 18—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Códiigo de Minería. Fíjese cartel-aviso en la puerta de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 784 v. 14 sep.

Exp. 3542 D 1906.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont mayor de edad, casado, comerciante, francés, domiciliado 2279 Juncal, como mejor haya lugar, solicita cuatro unidades para reconocimiento de substancias de primera categoría, en el Territorio de la Tierra del Fuego, siendo su ubicación como sigue: Al Oeste la parte Este de la Bahía Sloggett; al Este la punta «Julieta» Oeste de la Bahía Aguirre, ó sea un frente de 22.500 metros al Océano, cuadrando al Norte por encerrar la superficie pedida.—Es gracia y justicia &.—Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Agosto 22, 1906.—Pase al Registro gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.—Entre la punta Este de la Bahía Sloggett y al Oeste de la Bahía Aguirre hay diez de los 22.500 metros indicados en la solicitud por eso ha sido ubicado el cateo que se solicita en este expediente, midiendo sobre la costa una longitud de 22.5000 metros desde Punta Julieta hacia el Oeste y en toda esa longitud se le ha dado un ancho de 890 metros.—En la parte Oeste de este cateo está ubicada especialmente la zona de exploración que corresponde á los

restauradores de las minas de carbón solicitadas en el expediente 2079 P. 106 la cual debe ser respetada en caso de superposición.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Dése vista al interesado.—E. Hermitte.—Señor Jefe.—Evacuando la vista conferida manifiesto mi conformidad con el presente informe.—Agosto 27 de 1906.—M. Rodríguez.—Buenos Aires, agosto 27 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Comuníquese á quienes corresponda y notifíquese á los interesados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.—
N°. 785 v-14 de septiembre.

Exp. 3167 D. 1/906—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont, francés, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida de mayo 822, ante V. E., respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en le territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso de exploracioón y cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación el lecho y márgenes del afluente Sud del Río Grando, según dicho croquis, en una extensión de 50,000 metros, de frente por 400 metros de ancho. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitaud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder sufuciente al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación es esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud de conformidad á las prescriciones del Código de Minería. Presentada ésta solicitud hoy primero de agosto de mil nuevecientos seis á las seis pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Señor jefe de la división: El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicodo sobre el afluente Sur del Río Grande cuya desembocadura está aproximadamente á 12,000 metros aguas arriba de la desembocadura del Río Grande y se le ha dado una longitud de 50,000 metros por 400 metros de ancho, correspondiendo al lecho de dicho afluente.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires agosto 3/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minería y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.
N°.—786 v.—14 sep.

Exp. 3256 D/906.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—Excmo. Señor Benjamín Dupont, domiciliado 2279 Juncal, casado comerciante, como mejor haya lugar ante V. E. me presento y expongo: Que habiéndose resuelto por la Dirección General de Minas, Hidrología y Geología, declarar de aprovechamiento común la superficie concedida al señor Julio Betbeder. Expediente B, 2829/905 en el territorio de la Tierra del Fuego, sobre la costa del Canal de Beagle; vengo á solicitar me sea concedida la superficie libre declarada, respetándose aquellas pertenencias que hubiesen sido solicitadas ó concedidas.—La ubicación es desde Cabo Argentino hasta Bahía Moat en cuya parte libre se ubicarán cuatro unidades para exploraciones y cateos.—El terreno es fiscal, no está cercado ni cultivado.—De acuerdo con el Decreto de fecha 3 de marzo de 1905, acompaño un certificado de depósito de garantía.—Autorizo ampliamente al señor Miguel Rodríguez para que me represente y prosiga todas las diligencias necesarias hasta terminar este expediente.—Es justicia Excmo. Señor.—B. Dupont.—Presentada esta solicitud hoy primero de agosto de mil novecientos seis á las seis pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste-Garrido.—Buenos Aires, agosto 3/906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Buenos Aires, agosto 5/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 10/906.—Señor Jefe de la División.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la costa del Territorio de Tierra del Fuego entre el límite Este de las pertenencias concedidas en Punta Moat á la compañía The Argentina Tierra del Fuego Exploration y el cabo Argentino—Su longitud de costa será el máximum de doce mil metros y su fondo de 200 metros.—Deberán respetarse las pertenencias 80, 81, 82 83 que están dentro de los límites citados.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 12/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín oficial conforme al art. 28 del Código de Minería—Fíjese-cartel-aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermite.
N°. 787—v—14—sep.

Esp. 3180 R 1906.—Buenoe Aires, Julio 26 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Ricardo G. Rosia, Argentino, mayor de edad, comerciante, domicilio Bartolomé Mitre 2790, ante V. E. respetuosamente expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluvienes auríferos en el territorio de la Tierra dei Fuego, solicito permiso de exploraciones y cateos del terreno designado en el croquia que figura al pie, siendo su ubicación desde Bahía Policarpo, hasta Falsa Bahía Policarpo ó sea un frente de 10.000 metros sobre él Océano por 2000 metros de fondo en las tierras.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente y amplio al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es Justicia etc. R. G. Rosia.—Presentada esta solicitud. hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis á las cuatro pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste—Garrido.—Buenos Aires. julio 30 de 1906.—Pase á la División de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—Pase al registro gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires agosto 21 de 1906.—Señor Jefe de la División. Este reconocimiento ha sido ubicado sobre la costa de la Tierra del Fuego entre la Punta Este de la Bahía Policarpo y el centro de la Bahía falsa Policarpo; tendrá aproximadamente 10.000 metros de frente al Océano por 2000 metros de fondo.—J. V. Passalacqua. Agosto 3de 1906.—Regístrese publíquese en el Bolentín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel, aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.
N°.—788 v.—14 sep.

Ley 3386 M 1906 Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Excmo. Señor: Eugenio Mienvielle, francés, comerciante, soltero, mayor de edad, domiciliado, Avenida de Mayo 1088, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación se delimitará sobre las costas del Océano Atlántico, en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m) de largo por cuatrocientos metros (400 m) de ancho, desde la desembocadura del Sío Grande hasta el cabo Santa Inés, comprendiendo las desembocaduras de los Ríos del Fuego y Ewan.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor don Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego a V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones del Código de Minería.-Es Justicia Excmo. Señor—P.E. Eugenio Minvielle.-Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrolosía para que le de trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1906.—Señor Jefe de la Division.—Este reconocimiento de aluviones auríferos ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego en el cabo Santa Inés y la desembocadura del Río Grande.—En toda esta extensión de frente al Océano se le ha dado un fondo de 400 metros.—J. V. Passalacqua.-Buenos Aires, agosto 25 de 1906—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese á los interesados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte.
N°. 789 v-14 Septiembre.

Exp. 3390 P 1906.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1906.—Excmo señor: Miguel Rodríguez Saavedra, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado calle Santa Fe n° 3344, como mejor haya lugar ante V. E. expongo;—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación comprende el valle del Río Bompland ó Belgrano, desde su desembocadura en Bahía Aguirre, en una extensión de veinte mil metros (20.000 m) aguas arriba por un ancho de mil metros (1.000 m). El curso de ese río servirá de eje para la colocación de las estacas que han de determinar las cuatro unidades que solicito.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En

garantía de mi solicitud y de acuerdo con el Decreto vigente. acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Excmo. Señor.—Miguel Rodríguez Saavedra.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—B-A-Agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—B-A-agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—B-A-agosto 17 de 1906.—Sr. Jefe de División.—Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el Río Bompland del cual comprenderá una longitud de 20.000 mts. medidos á partir de su desembocadura y tendrá un ancho de mil mts. 500 á cada lado del eje.—J. V. Passalacqua.—B-A-agosto 18 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División. Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N° 790-v-14-septiembre.

Exp. 3387-R/90.—Excmo. Señor: Ricardo G. de Rosia, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado 3790 Bartolomé Mitre, como mejor haya lugar ante V. E., expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente: La ubicación comprende el curso del Río López que servirá de eje para la colocación de las estacas que determinrán la superficie que solicito de cuatro unidades, por lo que pido veinie mil metros de Sur á Norte, á contar desde el límite de la concesión pedida en esta fecha por el señor Carlos H. Bunec, por un ancho de mil metros; esto es, quinientos metros á cada lado del Río López incluyendo sus afluyentes.—El terreno pertenece al estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para perteuencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor don Miguel Rodríguez, para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación. —Por lo tanto, ruego á V. E., se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Ricardo G. de Rosis.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis, á la una pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la Dirección de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Agosto 13/906.—Pase al Registro Gráfico. —J. V. Ambrosetti.—Agosto 17/906.—Señor Jefe de la División: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el Río López del cual corresponden 20.000 metros de longitud contados á partir del límite aguas arriba del reconocimiento solicitado en el expediente R. 3379/906.—Tendrá un ancho de 1000 metros comprendiendo las márgenes del río citado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 18/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese catel-aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N° 791 v-14-septiembre.

Exp. 3388 R 1906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Excmo. Señor: Ricardo G. de Rosis, Argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado Bartolomé Mitre N° 3790, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arena y eluviones auríferos en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la sona siguiente:—La ubicación se delimitará sobre las costas del Océano Atlántico, en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m.) por cuatrocientos metros (400 m) de ancho comprendidos desde el cabo Santa Inés. hasta llegar al grado octavo de longitud (8°) del meridiano nacional.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el Decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden dd V. E. otorgo poder amplio al Sr Miguel Rodríguez, para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Ricardo Rosis.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano, quedando notificado al interesado del Decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 10-1906.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13-1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti Sr. Jefe de la División.—Queda ubicado este reconocimiento sobre la costa de la Tierra del Fuego, entre el cabo Santa Inés. por el Norte y el Laines por el Sur.—En todo este frente le corresponde un fondo de cuatrocientos metros. El solicitante debe respetar las pertenencias «Altar», Folesia y Austral que ocupan esa parte de la costa en una extensión de 41.000 metros aproximadamente con un ancho variable de 4 metros y 12 metros. J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 21-1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Códigp de Minería. Comuníquese á quienes corresponda y notifíquese á los interasados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minería á sus efectos.—E. Hermitte.

N° 792-v-14-Sep.

Exp. 3540-B/906.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Carlos Bunse, alemán, mayor de edad, comerciante, soltero, domiciliado Avenida de Mayo 822 como mejor haya lugar expongo: Que deseando verificar la existencia ó importancia de arenas y aluviones auríferos en la Tierra del Fuego, solicita que le sea concedido el permiso legal para su reconocimiento, á cuyo efecto pide cuatro unidades.—La ubicación es como sigue: al sud la línea norte de la concesión otorgada á nombre de Leopoldo H. Orsay exp. 1219 O/905; al oeste la línea este de la concesión que tengo solicitada sobre el río López y al este la línea oeste demarcadora de la concesión solicitada por el señor Miguel Rodríguez Saavedra, cuadrándose al norte para encerrar dos mil hectáreas.—El terreno no está labrado ni cercado y pertenece al estado.—Mi pedido no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad.—Acompaño el certificado de depósito requerido, pidiendo se me conceda lo solicitado por ser gracia y justicia.—Ruego por lo tanto á V. E. quiera resolver de conformidad por ser así de estricta justicia.—Carlos M. Bunse.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires agosto 20 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 22 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.—Señor jefe de la división: Este reconocimiento ha sido ubicado acupando la costa de la Tierra del Fuego, comprendida entre el límite este del reconocimiento solicitado sobre el río López en el expediente B 3379/906 y el límite oeste del solicitado sobre el río Bompland exp. R 3390/906 y en toda esa longitud se le ha dado un ancho de 400 metros. —J V Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 27 de 1906—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese al interesado.—Fíjefe cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.

N° 793-v-14-septiembre.

Exp 3389-R-906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Excmo. señor: Miguel Rodríguez, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado Santa Fe 3344, como mejor haya lugar, ante V. E expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente: la ubicación de las cuatro unidades que solicito se determinará dentro de los siguientes límites: desde la punta este de la bahía Buen Suceso hasta la bahía Valentín, ó sea una extensión aproximada de veintitrés mil metros (23.000 m) sobre el Océano Atlantico, por un ancho de cuatrocientos treinta metros (430 m), y además al noroeste otra zona, sin solución de continuidad, de quince mil metros (15.000 m) de largo por seiscientos metros de ancho (600 m) que abarcará ambas márgenes del río Sud América.—El terreno pertenece al estado, no está labra do, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de V. E.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Excmo. Señor. Miguel Rodríguez - Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis, á la una postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 16 de 1906.—Señor Jefe de la División: Este reconocimiento comprende la costa de Tierra del Fuego entre la punta sud de la bahía Buen Suceso y la desembocadura del río Sud América y á este en una longitud de quince mil metros á partir de su desembocadura.—En la costa tendrá un ancho de 430 metros y sobre el río una de 600 metros comprendidas ambas márgenes. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires agosto, 17 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese car-

tel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos. E. Hermitte.
N° 794-v-14-septiembre.

Exp. 3150 C 1906.—Buenos Aires, julio 26 de 1906. Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez, en representación de la compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration, como mejor proceda, manifiesta que deseando continuar las exploraciones y cateos de tierras metalíferas en el terreno que está aún libre en la concesión que fué otorgada á favor de Julio Betbeder, expediente 2829 B 1905, solicita que sea concedido á su mandante el derecho minero para cateos y exploraciones. La ubicación de aquel terreno queda comprendida desde Cabo Argentino hasta llegar al Río Noat; esto es trescientos setenta y cinco metros ochenta centímetros antes del lecho de este río, todo de conformidad á las estacas colocadas para delimitar la referida concesión.—El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cercado ni cultivado. Esta solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo el propósito de mi representado garantirse de la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo. A los efectos del decreto del 16 de marzo, acompaño un certificado de depósito á la orden de V. E. á quien dios guarde muchos años.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintiséis de julio de novecientos seis á las cinco postmeridiano. Conste Garrido.—Buenos Aires, julio 28 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrilogía para el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 30 1906 Pase al Registro Gráfico. J. B Ambrosetti secretario.—Buenos Aires, agosto 2 1906. Señor jefe de la división. Las pertenencias solicitadas sobre la superficie de reconocimiento que fué concedido á don Julio Betbeder, divide su superficie en varias partes completamente separadas. De estas partes, la mayor es la que queda al oeste de la punta Moat, la cual tendrá aproximanamente diez mil metros de costa por doscientos metros de fondo y es la que se ha registrado; tendrá los siguientes límites: al norte, el reconocimiento concedido según el expediente 314 R 1906, al sud el reconocimiento submarino concedido según el exp. 723 M 1906, al este las pertenencias 87,90 y 89 exp C 3148 1905 y al oeste el reconocimiento concedido según el expediente I 222 1906. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 3 1906. Notifíquese al interesado para que dé su conformidad á la ubicación concedida. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 6 1906 notificado y conforme con la ubicación dada. Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, agosto 6 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.
N°. 795 v-14 septiembre.

Exp.-3379 B/906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Exmo. Señor: C. M. Bunse, alemán, mayor de edad, soltero, domiciliado Avenida de Mayo 822, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación se verificará de acuerdo con las instrucciones de la división de minas, comprendiendo el curso del río López que servirá de eje en una extensión de veinte mil metros de largo de sud á norte por mil metros de ancho de este á oeste; esto es, quinientos metros á ambas márgenes de ese río, las estacas de la línea se apoyarán sobre aquellas que delimiten al norte las concesiones á que se refieren los expedientes 1219 O/905 y 2846 T/905.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asuto hasta su completa terminación.—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Excmo. Señor.—C. M. Bunse.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una postm meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año próximo pasado.—Conste—Garrido.—Agosto 10.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Agosto 13.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Agosto 17.—Señor Jefe de División.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre el río López en una longitud de 20.000 metros contados á partir desde el límite norte de las concesiones hechas á L. E. Ortay y R. G. de Rosis según el expediente. O.1219/905. y R, 3179/906, que comprenden la desembocadura del río citado y tendrá mil metros de ancho medidos mitad á cada lado del eje del río.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, agosto 18/906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.
N.796-v-14-septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente M 3288/1906 Buenos Aires 2 de agosto de 1906 A S. E. Señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinnon y James Esmond Croll, casados, domiciliados en la calle Venezuela 592, ambos de mayor de edad, deseando verificar la existencia é importancia de arenas auríferas y substancias de segunda categoría en el territorio del Neuquen, departamento segundo, solicitan se les conceda el derecho de reconocimiento del terreno libre y parte libre, del arroyo Milla Michicó, cuya ubicación precisa es la siguiente: A partir de la confuencia del arroyo Milla Michicó con el río Neuquen, quinientos metros sobre las márgenes Sud y quinientos metros sobre las márgenes del Norte de dicho arroyo Milla Michicó, veinte mil metros al Nor-este sobre el mismo Milla Michicó, hasta donde desemboca el arroyo la Trasquila, ó sea una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. Contamos con un capital de dos mil quinientos pesos para gastos de explotación, y al efecto adjuntamos el recibo del depósito de dos por ciento que hemos efectuado; por lo tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia. Alejandro Mackinnon J. E. Croll. Presentada esta solicitud hoy dos de agosto de mil novecientos seis, á las cuatro y treinta y cinco postmeridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de marzo del año ppdo. Conste E. Garrido. Buenos Aires, agosto 4/906. Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el tramite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 7/906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 11/906. Señor jefe: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el arroyo Milla Michicó, en la parte comprendida entre su desembocadura y la del arroyo Trasquila. Se le ha dado mil metros de ancho, quinientos á cada lado del eje del arroyo. Los solicitantes deben respetar las pertenencias para establecimiento fijo, solicitadas por los señores Beltramini y Dubian (expedientes B 787-1905 y B 515-1905) situadas en las desembocaduras del Milla Michicó y del Trasquila. J. B. Passalacqua—Buenos Aires, agosto 16/906. Informe el secretario. E. Hermitte. Buenos Aires, agosto 16/906. Las pertenencias á que se refiere el expediente letra B 787 de los señores L. Beltramini y Clemente Dubian, han sido denunciadas por el señor Alejandro Mackinnon en el expediente M 2994-1906. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, ágosto 16/906. Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda. Notifíquese al interesado, y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera. E. Hermitte.
N°-742-v-11-septiembre.

División de Minas, Geología é Hidrología.

Edictos mineros

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Expte. V. n° 3474-1905.—Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.—Habiendo sido concedido el presente permiso de reconocimiento, con fecha 3 de octubre de 1905 y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar de aprovechamiento común la superficie de dos mil (2.000) hectáreas concedida al señor Ernesto Van Peborgh en el territorio de Santa Cruz, comprendiendo sobre el río Cóndor y sus afluentes aguas arriba de su desembocadura en la laguna Los Morros, un ancho de 500 metros por un largo de 40.000.

Tome nota el Registro Gráfico, la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos archívese.—E. Hermitte.
v-4-septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. M-3396-1906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Alejandro Mackinnon, casado, domiciliado en la calle Venezuela 592, se presenta y solicita á ese Ministerio una pertenencia con el nombre de Jessie, en el terreno libre que existe sobre la corrida entre la mina Eduardo y la mina San Pedro, propiedad del señor Alfredo Ossa, en el territorio nacional del Neuquen.—Es justicia.—Alejandro Mackinnon. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las doce meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 27 de agosto de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 1 de 1906.—Registrado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería.—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística minera.—E. Hermitte.
v-4--septiembre

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

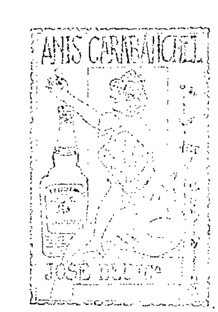
MARCAS SOLICITADAS

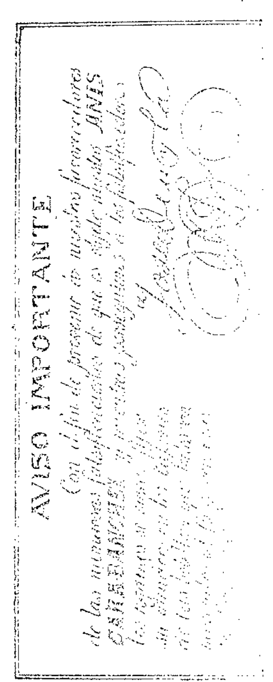
Acta nº 18.562

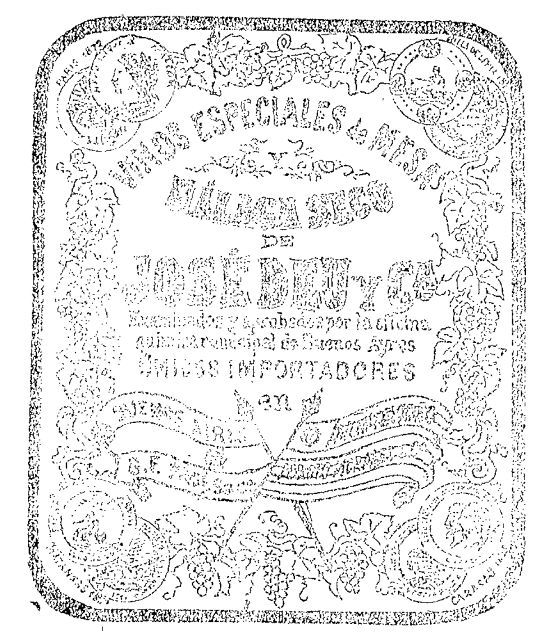


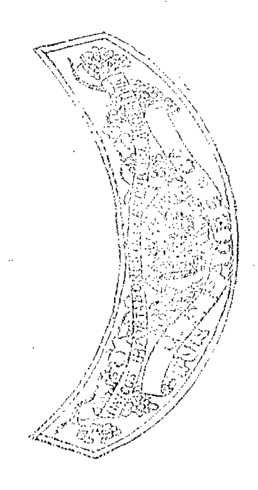
JOSÉ DEU Y Cª

MARCA REGISTRADA











Agosto 31 de 1906.—José Deu & Cía.—Anís, clase 68. v-7-sepbre.

Acta nº 18.550

«GRANULINA»

Agosto 29 de 1906.—Sociedad Anónima Droguería de la Estrella Limitada.—Artículos de las clases 11 y 79. v-6-sepbre.

Acta nº 18.190

EL SALVADOR

Julio 13 de 1906.—Ricardo Marín.—Artículos de la clase 78. v-7-sepbre.

Acta nº 18.554

«MARSALAQUINA»

Agosto 31 de 1906.—Alejandro P. Bellometti.—Artículos de las clases 68 y 69. v-7-sepbre.

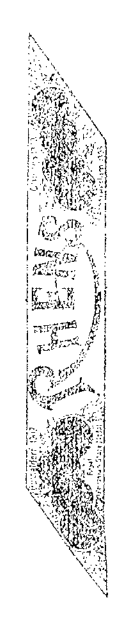
Acta nº 18.555

«NOVO»

Agosto 31 de 1906.—Jonas & Colver Limitada.—Aceros en sus diferentes formas, clases 8, 16 y 17. v-7-sepbre.

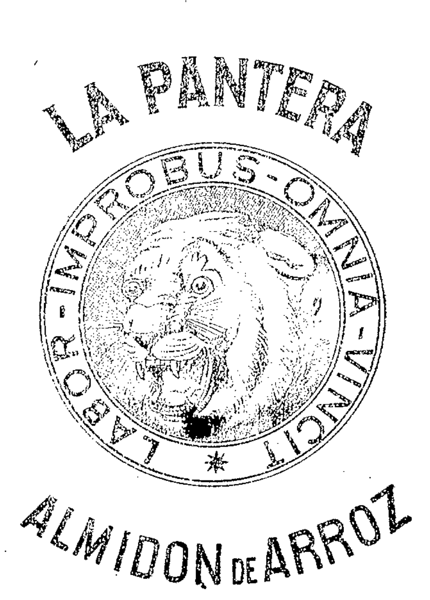
Acta nº 18.560





Agosto 31 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de la clase 69. v-7-sepbre.

Acta nº 18.[illegible]



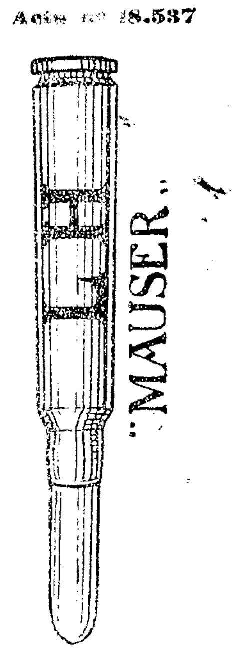
Junio 22 de 1906.—Arrocera y Almidonera Argentina.—Arroz y almidón, clases 1 y 70 (modificada). v-7-sepbre.

Acta nº 18.559

APOLO

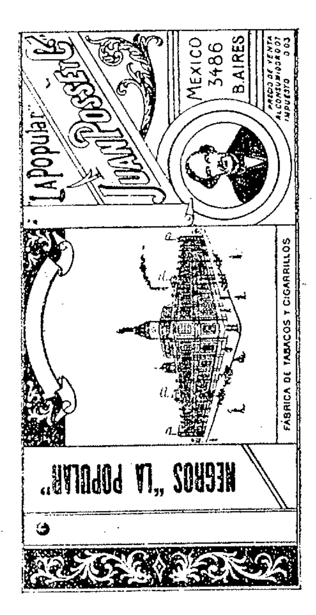
Agosto 31 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71. v-7-sepbre.

Acta nº 18.537



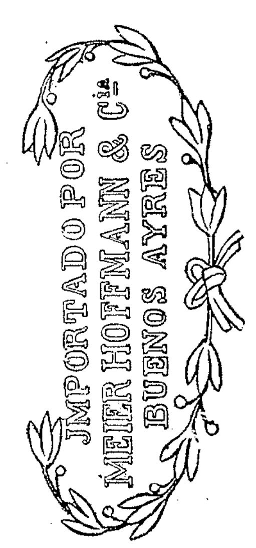
Agosto 28 de 1906.—Juan F. Arechabala.—Artículos de las clases 12 y 13. v-5-sepbre.

Acta nº 18.538



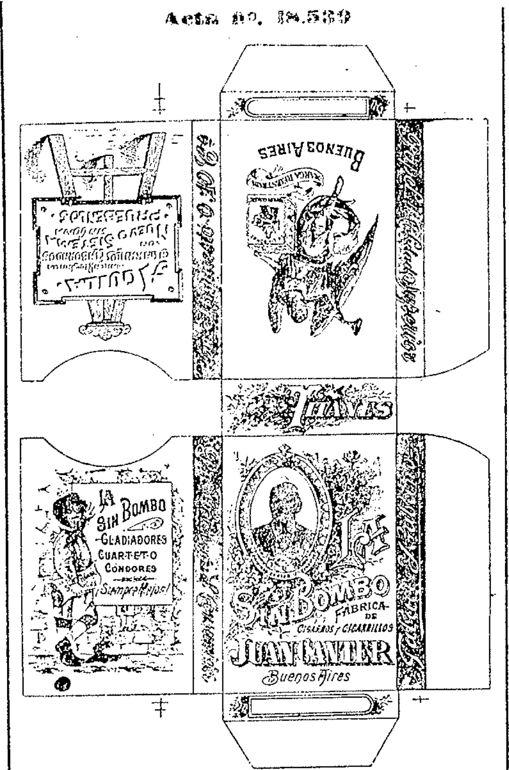
Agosto 28 de 1906.—Juan Posse y Cía.—Artículos de la clase 59. v-5-sepbre.

Acta nº 18.543



Agosto 28 de 1906.—Meier Hoffmann y Cía.—Artículos de la clase 59. v-5-sepbre.

Acta nº 18.539



Agosto 28 de 1906.—Juan Canter.—Artículos de la clase 59. v 5-sepbre.

Acta nº 18.540



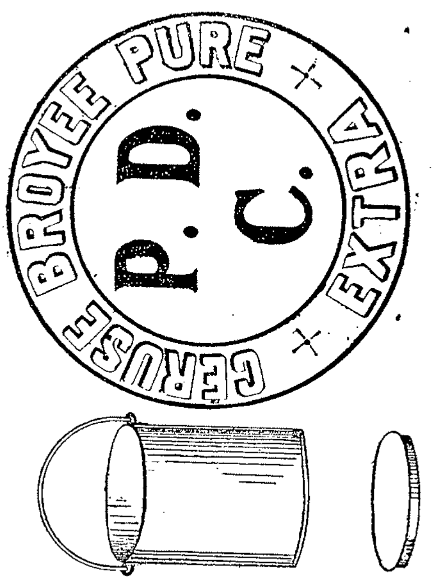
Agosto 28 de 1906.—Ambrosio Valdés.—Artículos de la clase 79. v-5-sepbre.

Acta nº 18.542



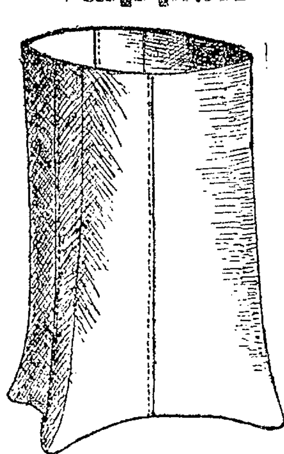
Agosto 28 de 1906.—Constantino d'Almeida y Cía.—Oporto quina, clase 68. v-5-sepbre.

Acta nº 18.541



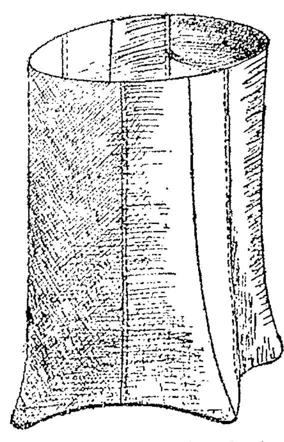
Agosto 28 de 1906.—Dillemann Fils et Cía.—Artículos de la clase 33. (Envase). v 5-sepbre.

Acta nº 18.544



Agosto 28 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-5-sepbre.

Acta nº 18.545



Agosto 28 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-5-sepbre.

Acta nº 18.546

«CASTOROL»

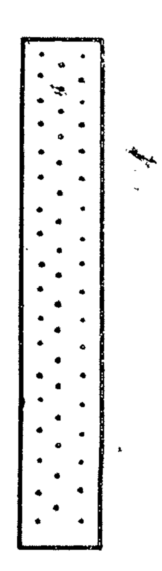
Agosto 28 de 1906.—Diego Gibson.—Preparación farmacéutica, clase 79. v-5-sepbre.

Acta nº 18.551

«CITROLINA»

Agosto 29 de 1906.—Sociedad Anónima Droguería de la Estrella Limitada.—Artículos de las clases 11 y 79. v-6-sepbre.

Acta nº 18.548



Agosto 29 de 1906.—Schelp y Schelp.—Artículos de la clase 59. v-6-sepbre.

Acta nº 18.5[illegible]



Agosto 29 de 1906.—Schelp y Schelp.—Artículos de la clase 59. v-6-sepbre.

Acta nº 18.479

H. HÉLOING

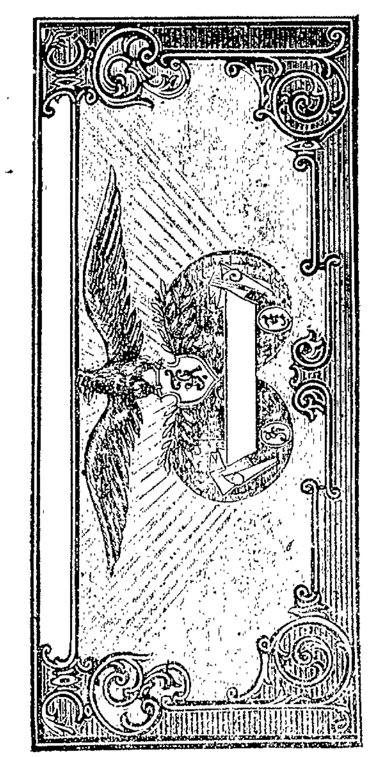
Agosto 21 de 1906.—H. Heloing.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-sepbre.

Acta nº 18 552

«THIGENOL»

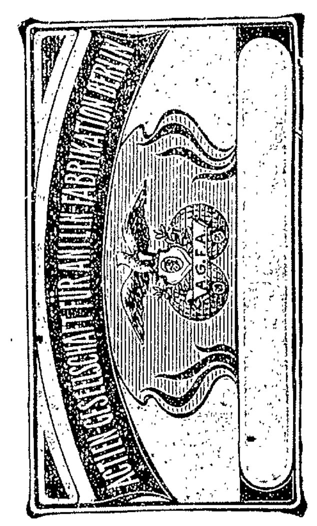
Agosto 29 de 1906.—F. Hoffmann, La Roche y Cía.—Artículos de la clase 79. v-6-sepbre.

Acta nº. 18.534



Agosto 27 de 1906.—Actien Gesellschaft für Anilin Fabrikatión—Artículos de las clases 11 y 79. v-4-septiembre.

Acta nº 18.535



Agosto 27 de 1906.—Actien Gesellschaft für Anilin Fabrikation.—Artículos de las clases 11 y 79. v-4-septiembre.

Acta nº 18.528



Agosto 27 de 1906.—Jorge Bade—Artículos de la clase 29. v-4-septiembre.

Acta nº 18.536

"ANTIRATON"

Agosto 27 de 1906.—Guillermo Estrup.—Artículos de las clases 11 y 79. v-4-septiembre.

Acta nº 18.553

«AIROL»

Agosto 29 de 1906.—F. Hoffmann, La Roche y Cía.—Artículos de la clase 79. v-6-sepbre.

Acta nº 17.233

Derby

Febrero 14 de 1906.—Mongiardino y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. (Substituída). v-6-sepbre.

Acta nº 18 530



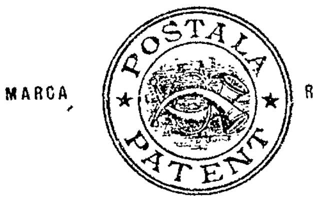
Agosto 27 de 1906.—Leonard J. Hutton.—Papel y sobres, clase 72. v-4-septiembre.

Acta nº 18.273

"IGEA"

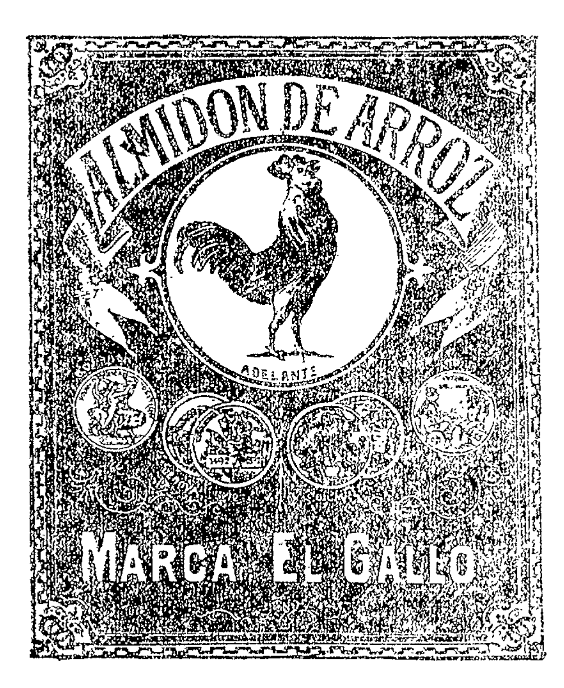
Julio 25 de 1906.—Petillon Galimberti y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería 80, con excepción de artículos de medicación antisépticos, productos químicos é instrumentos de cirugía. (Corregida). v-4-septiembre.

Acta nº 18.532



Agosto 27 de 1906.—Isidoro Ullmann.—Relojes de bolsillo, clase 21. v-4-septiembre.

Acta nº 18.557



Agosto 31 de 1906.—Arrocera y Almidonera Argentina.—Arroz y almidón, clases 1 á 70. v-7-sepbre.

Acta nº 18.568



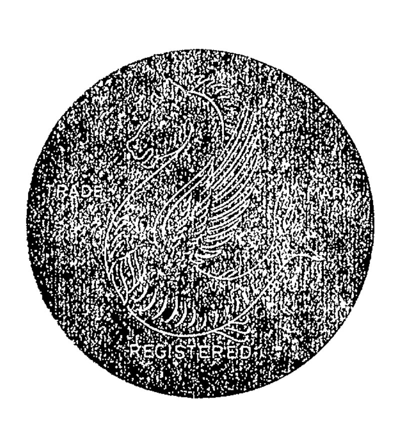
Septiembre 1º de 1906.—Lanman & Kemp.—Jabones, clases 14, 58 y 79. v-10-sepbre.

Acta nº 18.536



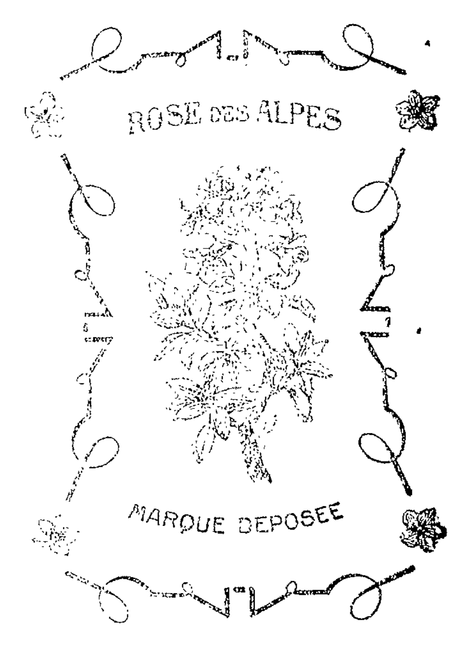
Agosto 31 de 1906.—Modini Bertoglio y Cía.—Aceites comestibles, clase 64. v-7-sepbre.

Acta nº 18.529



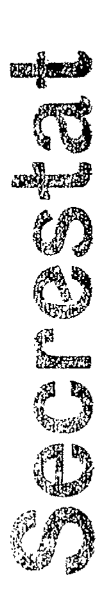
Agosto 27 de 1906.—J. Wassermann.—Artículos de las clases 10 y 44 al 47. v-4-septiembre.

Acta nº 18.533



Agosto 27 de 1906.—P. Klaus y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-4-septiembre.

Acta nº 18.052



Junio 20 de 1906.—J. H. Secrestat Ainé.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-sepbre.

Acta nº 18.583

"XYLINE"

Agosto 31 de 1906.—Avelino Cabezas.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-sepbre.

Acta nº 18.561

"R E Y N A"

Agosto 31 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71. v-7-sepbre.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.